

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Enrique Camarillo Balcázar

Año II Octavo Periodo Extraordinario Segundo Periodo de Receso LVI Legislatura Única

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
4 DE OCTUBRE DE 2001

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 2

ORDEN DEL DÍA pág. 3

INSTALACIÓN DEL OCTAVO
PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES pág. 4

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA
SESIÓN DEL DÍA 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2001, DEL
SÉPTIMO PERIODO EXTRAOR-
DINARIO DE SESIONES pág. 4

INICIATIVAS DE LEYES,
DECRETOS Y ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen y
proyecto de Ley para la
Protección y Desarrollo de los
Menores del Estado de Guerrero pág. 5

- Segunda lectura del dictamen y
proyecto de decreto por el que se
reforman y adicionan diversas
disposiciones del Código de
Procedimientos Penales del
Estado de Guerrero pág. 27

- Segunda lectura del dictamen de
valoración previa que recae a la
denuncia de juicio político,
radicado bajo el número de expe-
diente JP/007/2000 promovido
por la ciudadana Genara
Reyes Alarcón, en contra de

exintegrantes del Honorable
Ayuntamiento del municipio de
Mochitlán, Guerrero pág. 29

- Segunda lectura del dictamen de
valoración previa que recae a la
denuncia de juicio político
radicado bajo el número de
expediente JP/014/2001,
promovido por el ciudadano
Rosendo Guevara Hernández, en
contra de los ciudadanos Misaela
Ortiz Bautista y Tobías Bautista
Miranda, magistrada de la sala
regional del Tribunal de lo
Contencioso Administrativo, con
sede en Ometepec, Guerrero y
presidente municipal del
Honorable Ayuntamiento del
municipio de Azoyú, Guerrero,
respectivamente pág. 31

- Segunda lectura del dictamen de
valoración previa que recae a la
denuncia penal y solicitud de
declaratoria de procedencia, ra-
dicada bajo el número de expe-
diente JPR/002/2001, promovi-
do por Ramiro Aguirre Heredia
y otra, en contra de los ciudada-
nos Samuel Hipólito Jiménez,
Manuel Cruz Luciano y Avimael
Rodríguez Nava, agente del
Ministerio Público; determinador,
auxiliar y juez de Primera Ins-
tancia del Distrito Judicial de
Mina, respectivamente pág. 32

- Segunda lectura del dictamen de
resolución del juicio de
revocación de cargo, radicado

<p>bajo el número de expediente JSRC/009/2001, promovido en contra del ciudadano Alejo Prudente Macias, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero pág. 34</p> <p>- Segunda lectura del dictamen de resolución del juicio de revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente, JSRC/010/2001, promovido en contra de la ciudadana María Magdalena Guillén Cisneros, presidenta sustituta, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero pág. 35</p> <p>- Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de 36 dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorgan pensiones vitalicias a diversos extrabajadores del gobierno del estado pág. 37</p> <p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo, emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en relación a la problemática que aqueja a la comunidad de Cacahuamilpa, Guerrero pág. 38</p> <p>- Primera lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los integrantes de la Comisión de Justicia por el que se solicita la anuencia del titular del Poder Ejecutivo del estado y se establece el procedimiento al que se sujetará la comparecencia del ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del estado, ante las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública, para el efecto de que informe respecto del diagnóstico de la dependencia a</p>	<p>su cargo, que fue remitido a esta Soberanía popular pág. 40</p> <p>- Propuesta de punto de acuerdo suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, por la que se acuerda la instalación de una mesa receptora de opiniones y la realización de foros de consulta, en relación a la iniciativa de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero pág. 45</p> <p>CLAUSURA DE LA SESIÓN Y DEL OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO pág. 51</p> <p style="text-align: center;">Presidencia del diputado Enrique Camarillo Balcázar</p> <p>ASISTENCIA</p> <p>El Presidente:</p> <p>Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.</p> <p>Solicito al diputado secretario Severiano Prócoro Jiménez Romero, se sirva pasar lista de asistencia.</p> <p>El secretario Severiano Prócoro Jiménez Romero:</p> <p>Con gusto, señor presidente.</p> <p>Adán Tabares Juan, Alarcón Abarca Saúl, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila Morales Ramiro, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Castro Andraca Generosa, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Galeana Cadena Javier, García Costilla Juan, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loeza Lozano Juan, Medrano Baza Misael, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Mota Pineda Javier Ignacio, Pasta Muñúzuri Ángel, Ramírez Castro Eugenio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Román Román José Luis, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado</p>
--	--

Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputados a la presente sesión.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 33 diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados Benjamín Sandoval Melo, Moisés Villanueva de la Luz, Odilón Romero Gutiérrez, Olga Bazán González, Humberto Rafael Zapata Añorve, Consuelo Ibancovich Muñoz, José Rubén Figueroa Smutny, Oscar Ignacio Rangel Miravete y José Luis Ávila López y para llegar tarde los ciudadanos diputados Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez y José Isaac Carachure Salgado.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

<<Octavo Periodo Extraordinario.- Segundo Periodo de Receso.- Segundo Año.- LVI Legislatura>>

Orden del Día

Jueves 4 de octubre de 2001.

Primero.- Instalación del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones.

Segundo.- Aprobación del acta de la sesión

del día 25 de septiembre de 2001, del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del Estado de Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

c) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político, radicado bajo el número de expediente JP/007/2000 promovido por la ciudadana Genara Reyes Alarcón, en contra de exintegrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero.

d) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/014/2001, promovido por el ciudadano Rosendo Guevara Hernández, en contra de los ciudadanos Misaela Ortiz Bautista y Tobías Bautista Miranda, magistrada de la sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ometepec, Guerrero y presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, respectivamente.

e) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia penal y solicitud de declaratoria de procedencia, radicada bajo el número de expediente JPR/002/2001, promovido por Ramiro Aguirre Heredia y otra, en contra de los ciudadanos Samuel Hipólito Jiménez, Manuel Cruz Luciano y Avimael Rodríguez Nava, agente del Ministerio Público, determinador, auxiliar y juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, respectivamente.

f) Segunda lectura del dictamen de resolución del juicio de revocación de cargo, radicado bajo el número de expediente JSRC/009/2001, promovido en contra del ciudadano Alejo Prudente Macias, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoeyca, Guerrero.

g) Segunda lectura del dictamen de resolución del juicio de revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente, JSRC/010/2001, promovido en contra de la ciudadana María Magdalena Guillén Cisneros, presidenta sustituta, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

h) Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de 36 dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorgan pensiones vitalicias a diversos extrabajadores del gobierno del estado.

i) Segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo, emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en relación a la problemática que aqueja a la comunidad de Cacahuamilpa, Guerrero.

j) Primera lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los integrantes de la Comisión de Justicia por el que se solicita la anuencia del titular del Poder Ejecutivo del estado y se establece el procedimiento al que se sujetará la comparecencia del ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del estado, ante las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública, para el efecto de que informe respecto del diagnóstico de la dependencia a su cargo, que fue remitido a esta Soberanía popular.

k) Propuesta de punto de acuerdo suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, por la que se acuerda la instalación de una mesa receptora de opiniones y la realización de foros de consulta, en relación a la iniciativa de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura de la sesión y del Octavo Periodo Extraordinario.

Chilpancingo, Guerrero, jueves 4 de octubre de 2001.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

INSTALACIÓN DEL OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y al público asistente, favor de ponerse de pie para proceder a instalar el Octavo Periodo Extraordinario de sesiones.

“Hoy, siendo las trece horas con diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil uno, declaro formalmente instalado y se dan por iniciados los trabajos legislativos del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Favor de sentarse, señores diputados.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, aprobación del acta de la sesión del día 25 de septiembre de 2001, del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, en mi calidad de presidente me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta antes referida, toda vez que la misma ya ha sido distribuida con oportunidad a los coordinadores de las fracciones y representaciones de partido, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de fecha 25 de septiembre de 2001.

Aprobada que ha sido la dispensa de la lectura

del acta en desahogo, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta anteriormente citada, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión del día 25 de septiembre de 2001, del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia se turnaron las iniciativas de Código de Protección al Menor para el Estado de Guerrero y de Ley para la Protección y Desarrollo del Menor del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00166 de fecha 20 de febrero del año dos mil uno, el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Código de Protección al Menor del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 27 de febrero del año 2001, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia,

habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Código, respectivos.

Que por oficio sin número de fecha 16 de abril del año 2001, el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Ley para la Protección y Desarrollo del Menor del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 19 de abril del año 2001, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley, respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI; 57, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a las mismas, lo que procede a realizar en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del estado en la exposición de motivos de sus iniciativas señala:

Que nuestro país al haber suscrito y ratificado la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma. Atendiendo esta obligación, se ha iniciado en el país un proceso de adecuaciones legislativas tendientes a armonizar el marco jurídico nacional con los principios que contempla dicha convención, prueba de ello, es la aprobación de la reforma y adición del artículo 4 constitucional. Esta norma jurídica dispone que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y también especifica que el estado promoverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. La reforma constitucional motivó la expedición de su ley reglamentaria, que obliga a emitir

leyes en los estados con el objeto de tener un sistema jurídico integral que garantice la protección de la infancia.

Que el enfoque integral de los derechos de la infancia plasmados en la convención, replantea la visión respecto a los derechos humanos, ya que en ella se establecen normas universales sobre la protección de las niñas y los niños contra el abandono, los malos tratos y la explotación, pero sobre todo se consagra el respeto de sus derechos de supervivencia, desarrollo y plena participación en las actividades sociales, culturales y democráticas necesarias para su crecimiento y bienestar individual.

Que las condiciones mundiales y nacionales, de las que el estado de Guerrero no es ajeno, caracterizadas por una coyuntura económica desfavorable, por la acumulación de fenómenos sociales, como la marginación y la pobreza, así como el surgimiento de nuevos fenómenos de vulnerabilidad que ocasionan la restricción y limitación al acceso de oportunidades y al bienestar de los menores de nuestro estado, conllevan a la necesidad de instrumentar acciones que tengan como eje central la atención prioritaria de la infancia.

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 en el rubro de la atención a la niñez, es precisamente el de generar las condiciones integrales para la protección, salud, alimentación y defensa jurídica que ésta requiere para su desarrollo, con apego y respeto a sus derechos.

Que el actual Código del Menor para el Estado de Guerrero, está en vigor desde el 10 de octubre de 1956, y si bien es cierto, en su época constituyó un gran avance, a partir de que entró en vigor la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se hace necesario emitir un nuevo instrumento legislativo que esté acorde a las necesidades actuales, con la intención de garantizar la prioridad legal que merecen las niñas y los niños guerrerenses, a fin de que alcancen una vida digna para su pleno desarrollo en el seno de la familia, escuela y la sociedad; así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión, abuso o explotación, evitando que sean víctimas de discriminación, violencia, crueldad y opresión por acción u omisión a sus derechos.

Que la presente iniciativa de ley, inicia declarando los derechos y principios fundamentales de las niñas y los niños, reconocidos en diversos ordenamientos internacionales y locales, entre ellos: la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el Estado mexicano el 26 de enero de 1990, la Constitución General de la República, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, la Ley Federal del Trabajo y el Código Civil para el Estado de Guerrero. Reconocimiento que se liga a las obligaciones que tenemos los adultos para con ellos, ya sea en calidad de padres, autoridades y ciudadanos en general, bajo una visión distinta del concepto tradicional de autoridad. En su más amplio sentido debe ser una autoridad que aprenda a escuchar y valorar la voz y opinión de las niñas y niños, que instrumente acciones de protección y apoyo para su desarrollo, dentro de un criterio que los reconozca como sujetos de derechos.

Que asimismo, se contempla en los programas de asistencia social, sobre todo en los aspectos relativos a la salud, educación, cultura y recreación se atienda de manera prioritaria a los menores de edad, estimulando la participación de la sociedad civil para que de manera corresponsable se involucren en esta clase de asistencia. También se reconoce la atención especial que requiere el caso de los menores de la calle y en la calle, de los abandonados en cualquier circunstancia, los discapacitados, los victimados o los que incurren en conductas antisociales, por cuyas condiciones se encuentran en mayor estado de desprotección, estableciéndose una asistencia integral que les permita aminorar su condición de vulnerabilidad.

Que para efecto de cumplir con la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas en sus sesiones 568 y 569, celebradas el 27 de septiembre de 1999 en Ginebra, Suiza; con el artículo 48 y segundo transitorio de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el presente ordenamiento se institucionaliza, la existencia de la Procuraduría de la Defensa de los Menores, con facultades que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones y resoluciones, respetando en todo momento los principios constitucionales de audiencia y debido proceso. Esta dependencia tendrá el encargo de

proporcionar el apoyo y la protección de los menores de edad, solicitando auxilio y colaboración de las demás dependencias de los gobiernos estatal y municipal; así mismo, ejercerá la representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los casos en que legalmente dicho organismo deba tener intervención ante los órganos jurisdiccionales en el Estado. Aunado a esto se establece en esta ley el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos del Menor, con la finalidad de tener un mecanismo de supervisión y vigilancia para que se cumplan los preceptos y principios de la Convención Internacional, dando así debido cumplimiento a la recomendación CRC/C/65/Add. de fecha 6 de septiembre de 1999, emitida por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

Que las iniciativas de referencia tienen un objetivo común que es el de garantizar la protección de los derechos y el desarrollo pleno e integral de los menores de edad, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas que no se contraponen y sí en cambio se complementan, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar ambas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que el Ejecutivo manifestó para garantizar las condiciones integrales de protección de las niñas y niños guerrerenses.

Asimismo, se amplían y se insertan otras disposiciones contemplando grupos de menores que se encuentran o viven en condiciones de desventaja social, tales como los llamados niños de la calle, los menores con adicciones o los menores víctimas de maltrato. De igual forma se suprimen normas y figuras rebasadas por la realidad social, mismas que por ello se encontraban en desuso o representaban un perjuicio en lugar de un beneficio por el tiempo que tardaban en sus trámites, verbigracia, los procedimientos contemplados en el Código del Menor para la investigación de la paternidad y la adopción, optándose por dejar lo contemplado en los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado en cuya tramitación se protegen los derechos de los menores.

Que después de 13 reuniones de trabajo con la asistencia de conocedores del derecho, la

Comisión de Justicia presenta un proyecto de ley compuesto por 7 títulos, 30 capítulos, 127 artículos y 9 transitorios, los que a continuación se describen:

Acorde al contenido y objetivo de la ley se determinó que la misma se denominará Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

El Título Primero denominado “Disposiciones Generales” contiene los lineamientos básicos de la Ley, en su Capítulo I “Del Objeto y Principios Rectores” integrado por los artículos 1 al 5, se señala que el objeto de la ley es garantizar la protección y desarrollo integral de los menores de 18 años, correspondiéndole a los gobiernos estatal y municipales en el ámbito de su competencia, la aplicación de la propia ley, proporcionándoles a los menores de edad los satisfactores necesarios de asistencia, protección y reconocimiento de sus derechos.

Importante es destacar que acorde al sentido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la implantación de las acciones y vigilancia de esta ley, se da la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria de los ayuntamientos y el gobierno estatal, lo que permitirá que el diseño y puesta en marcha de las políticas protectoras de los derechos de los menores de edad se propague con celeridad.

En el Capítulo II denominado “De los Derechos de los Menores de Edad”, establece en forma enunciativa pero no limitativa como derechos fundamentales de los menores: el derecho de prioridad; el derecho a la vida; el derecho a la no discriminación; el derecho a vivir en condiciones de bienestar; el derecho a ser protegido en su integridad; el derecho a la identidad; el derecho a vivir en familia; el derecho a la salud; el derecho a la educación; el derecho al descanso y al juego; el derecho a participar; el derecho al debido procedimiento como infractor de la ley penal o administrativa; y los derechos de los menores con discapacidad.

En el Capítulo III denominado “De las Obligaciones de los Padres, de quienes ejerzan la Patria Potestad o la Tutela de los Menores de Edad”, integrado por los artículos 8 y 9 se

señalan las obligaciones de los padres, de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los menores de edad, y aún cuando éstas obligaciones se encuentran contenidas en otros ordenamientos jurídicos, era necesario conjuntarlas en la ley, por una parte para el conocimiento de los encargados de observarlas y por la otra para establecer con precisión que aquellas conductas que realizan los padres o quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores consideradas por ellos como comunes, son derechos fundamentales de los menores de edad, derechos que deben ser respetados. Entre otras las obligaciones señalan las siguientes: propiciar un ambiente familiar estable y solidario; proporcionar alimentos; respetar su personalidad, opinión e integridad; velar en todo momento por su salud; evitar en la potestad de corrección, incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato, crueldad física y psíquica; y acudir a las clínicas o centros de salud para que reciban la aplicación de las vacunas que contempla el esquema básico.

El Título Segundo contiene las bases fundamentales para la protección biológica de los menores en las etapas prenatal y del recién nacido, primera infancia, segunda infancia, tercera infancia y adolescencia.

En la búsqueda de la maternidad y paternidad responsable en el Capítulo I "De la Protección Prenatal y del Recién Nacido", se estipula la obligatoriedad de que los hombres y las mujeres en edad de procrear se cerciorarán de que existan las mejores condiciones buscando que la salud y desarrollo de sus futuros hijos sea el mejor, señalándose que el médico, enfermera o partera autorizados oficialmente deben asegurarse previamente al parto de que la mujer embarazada se practique las pruebas sanguíneas señaladas en la ley y el sometimiento de la madre a un tratamiento en caso de resultar positivas o hay suficientes datos clínicos para este diagnóstico; adquiriendo relevancia el hecho de que se les practiquen a los padres investigaciones sobre los grupos A, B y O y el factor R.h. (positivo o negativo) y por último el deber de todas las clínicas y hospitales públicos o privados, de contar con un servicio de cuna que estará a cargo del médico pediatra y de enfermeras para atender a los menores.

En el Capítulo II denominado "Protección a

la Primera Infancia", se establece que se entenderá como protección a la primera infancia, las medidas de crecimiento y desarrollo físico y mental adecuado de los infantes de uno a cuatro años, correspondiéndole al estado difundir los conocimientos generales acerca del desarrollo de los menores; el registro de ayas y nodrizas y la coordinación entre sus instituciones de salud para difundir y aplicar las medidas emergentes para proteger a los menores de edad contra las enfermedades que adopten carácter epidémico.

En el Capítulo III denominado "Protección a la Segunda Infancia", se entenderá como protección a la segunda infancia, siendo la asistencia en los aspectos preventivo, educativo y curativo que sean necesarios para el infante comprendido entre los cuatro y los seis años de edad; que será función del Estado, su protección desde el punto de vista somático, mental y social, a fin de asistirlo en los aspectos preventivo, educativo y curativo y, ante la demanda cada vez más frecuente de las madres, se impulsará la instalación de guarderías en los centros de trabajo.

En el Capítulo IV Denominado "Protección a la Tercera Infancia y a la Adolescencia", integrado por los artículos 29 al 32 se señala lo que se entenderá como protección a la tercera infancia y a la adolescencia consistiendo en el conjunto de medidas preventivas y a los tratamientos adecuados para resolver los problemas de nutrición y enfermedades endémicas, vigilando que los menores de edad reciban educación primaria y secundaria y se les inculque un sentido de responsabilidad frente a la vida; iniciando la tercera infancia a los 7 y terminando a los 12 años de edad y la adolescencia de los 12 a los 18 años de edad.

Al Título Tercero se le denomina "De los Deberes del Estado y los Municipios en la Protección de los Derechos de los Menores", se recogieron los derechos que a nivel nacional e internacional se han reconocido como parte esencial de los menores de edad y que aparecen en la presente ley como principios rectores, asimismo se desarrolla con exactitud lo que debe entenderse por cada uno y se enuncian los actores involucrados en su aplicación y respeto.

En el derecho de prioridad contenido en el Capítulo II se plantea que el menor de edad es el

sujeto prioritario y que las Instituciones diseñarán como parte fundamental de sus políticas públicas la protección de sus derechos, buscando a futuro que este accionar se convierta en una cultura más igualitaria. De igual forma el derecho de prioridad se convierte en una limitante del ejercicio abusivo de cualquiera de los derechos de los adultos, dando igual valor a los derechos de los menores y de los adultos.

En el Capítulo III integrado por los artículos 41 y 42 se estipula el derecho a la vida como valor intrínseco y el deber de garantizar su supervivencia y desarrollo en todos sus aspectos.

El derecho a la no discriminación establecido en el Capítulo IV es el reconocimiento al derecho de igualdad, igualdad que se traduce en la prohibición de hacer distingo de cualquier tipo (raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política, origen étnico, regional o nacional, posición social o económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento, etcétera), imponiéndose el deber a las autoridades, ascendientes, tutores y miembros de la sociedad, de promover e impulsar un desarrollo igualitario entre los menores edad.

Este derecho también tutela la igualdad entre hombres y mujeres, traduciéndose en el reconocimiento de que las niñas tienen las mismas oportunidades que los niños.

El Capítulo V denominado “Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar”, señala que todo menor tendrá derecho a que su crecimiento sea sano y armónico, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Es de todos conocido la existencia en la sociedad de grupos vulnerables, siendo uno de ellos el de los menores de edad, su mentalidad infantil y su inexperiencia frente a sucesos mal intencionados los pone en desventaja y los coloca en situaciones de alto riesgo, por ello son víctimas de maltrato en la sociedad, sujetos pasivos de violencia intrafamiliar, abuso sexual y pornografía infantil, entre otras. Reconocer que esta victimación es de interés público y por lo tanto un problema social, fue un logro que transitó un camino largo y tortuoso, en este sentido y reconociendo que es al estado al que le corresponde implementar acciones, se tutela su derecho a ser protegido en su integridad contra

actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su desarrollo integral, el respeto a su dignidad y su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligatoriedad de establecer en leyes reglamentarias los mecanismos necesarios para prever y evitar las conductas que afecten su desarrollo integral, derecho que se consagra en el Capítulo VI.

El derecho de los menores a ser reconocidos por sus padres y por lo tanto a estar inscritos en el Registro Civil, así como el conocer su origen se garantiza en el derecho de identidad tratado en los artículos del 56 al 58 que forman el Capítulo VII.

Relacionado con el derecho a la identidad se encuentra el derecho a vivir en familia que se desglosa en el Capítulo VIII. Reconocido como un asunto fundamental para su sano desarrollo, es prioritario procurar que los menores de edad vivan con sus padres y convivan con sus familiares, lo mismo es que a falta de su familia de origen, se les garantice la protección del estado colocándolos en lugares de asistencia y, buscándoles un hogar sustituto a través de la adopción. En esta parte de la ley, se trata por primera vez la situación común de las madres trabajadoras que por necesidades económicas deben salir del hogar y trabajar, dejando a sus hijos solos o bajo la protección de terceras personas, situación que en algunos casos ha sido determinante para separar a la madre de sus hijos, señalándose al respeto que no se juzgará como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otra personas, los traten sin violencia y prevean su subsistencia.

En el Capítulo IX denominado “Del Derecho a la Salud”, atendiendo a la concepción de salud que la Organización Mundial de Salud ha sostenido, definiéndolo como un estado general de bienestar físico, mental y social y no una mera ausencia de enfermedades o dolencias, se señala que las autoridades estatales y municipales en coordinación con las federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán

programas de reducción de la mortalidad infantil, vacunación, asistencia médica y sanitaria; promoción a la lactancia materna, combate a la desnutrición, atención, prevención e información de enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del Vih (Sida) y de atención pre y postnatal a las madres; disponiendo de lo necesario para que los menores con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición.

En la misma tesitura el Capítulo X “Del Derecho a la Educación”, entendido éste no como el derecho de ser sujeto de transmisión de conocimientos, sino como el derecho a recibir una formación en el respeto de la dignidad y la igualdad de las personas, la paz y la tolerancia y, por ende, en la forma pacífica de solucionar los conflictos, se señala el derecho de los menores de edad a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en congruencia con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo los gobiernos estatal y municipales, las medidas necesarias para que se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requieran para su pleno desarrollo se impidan en las instituciones educativas, la imposición de medidas de disciplina que sean contrarias a su dignidad o atenten contra sus derechos o su integridad física o mental, entre otras.

En el Capítulo XI denominado “Del Derecho al Descanso y al Juego”, se establece el derecho que tienen los menores de edad al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como el disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su entorno familiar, escolar y social; la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia imponiéndoles las sanciones que establece el Código Penal del Estado a quienes las infrinjan.

En el capítulo XII denominado “Del Derecho a Participar”, queda de manifiesto el derecho que tienen los menores a recibir toda información que requieran en su crecimiento y para protegerse de peligros; se señala el derecho a la libertad de expresión, la cual incluye el ejercicio de opinar y ser informados sin más límite que lo previsto por las leyes; el derecho a reunirse y asociarse

con la finalidad de tratar asuntos inherentes a su condición de infantes y adolescentes; su derecho a expresar opinión que implica que se les tome su parecer respecto de los asuntos que les afecten y el contenido de las resoluciones que les concierne y que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas sobre los asuntos de su familia, escuela o comunidad.

En el Capítulo XIII denominado “Del Derecho al Debido Procedimiento como Infractor de la Ley Penal”, se garantiza a los menores de edad el ejercicio pleno de los derechos y prerrogativas consignados en esta ley y en la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores o en los tratados internacionales; se estipula que el tratamiento en libertad o internamiento de los menores infractores será distinto al de los adultos y por consecuencia, su internamiento será en lugares diferentes de éstos, establece la obligatoriedad de que en los procedimientos a que se someta un menor infractor se respeten todas sus garantías procesales establecidas en las leyes respectivas, especialmente las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Capítulo XIV denominado “De los Derechos de los Menores con Discapacidad”, se señala que los menores con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados en actividad alguna; que tienen el derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad; se establece además, la obligatoriedad por parte de los gobiernos estatal y municipales de instrumentar mecanismos y programas tendientes a reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad y a promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de los menores que en cada caso necesiten, entre otras.

El Título Cuarto plasma en sus artículos del 92 al 99, los derechos de los menores que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, figuras que aún cuando no se encontraban en las iniciativas del Poder Ejecutivo, se consideró conveniente y trascendente se trataran en un título especial que recogiera los elementos básicos que permiten la protección y apoyo de estos grupos especiales, necesario es aclarar que al denominarlos

especiales no significa que se les estigmatice, lejos de ello, lo que se pretende es que se les reconozca como integrantes de una sociedad que requieren de mayor atención por su situación de desventaja que los coloca permanentemente en posición de riesgo, hablamos de aquellos menores que realizan alguna actividad en la calle o que deambulan en cualquier sitio de la ciudad o población sin tener rumbo o domicilio fijo, menores adictos a las drogas o enervantes, alcohol o cualquier otra sustancia tóxica y de los menores víctimas de maltrato. En los capítulos que conforman este título se menciona la obligación del estado de dotarlos de los elementos indispensables para su protección y asistencia.

El Título Quinto denominado “De las Instituciones Encargadas de la Defensa, Protección y Vigilancia de los Derechos de los Menores”, contempla a la Procuraduría de la Defensa de los Menores y El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores.

A la Procuraduría de la Defensa de los Menores se le da el sustento legal, toda vez que aún cuando desde hace varios años ha desarrollado acciones de defensa de los menores, su existencia no se encuentra regulada, por ello, en esta ley se le reconoce como un organismo público descentralizado con funciones de autoridad, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia cuyo fin primordial es la defensa, protección y vigilancia de los derechos de los menores de edad, desarrollándose en los 7 artículos correspondientes al Capítulo I, sus facultades y obligaciones.

El Capítulo II, contiene lo relativo al Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores que tiene como objetivo proteger a los menores de edad, garantizando el ejercicio y respeto a sus derechos fundamentales, conformado como un organismo plural, a su interior convergen dependencias públicas y organizaciones sociales, estableciéndosele sus atribuciones y dejando como materia del reglamento que para el efecto se expida, su forma de sesionar y las funciones de cada uno de los integrantes del mismo.

En el Título Sexto denominado “De las

Instituciones Auxiliares Encargadas de dar Albergue y Atención a los Menores de Edad”, se señala la obligación que tienen estas instituciones de respetar sus derechos y garantías de los menores; promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio; brindar un ámbito seguro que resguarde su integridad física, moral y emocional; entre otras; se plasma que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinará una red de atención, integrada por instituciones públicas, organizaciones sociales de asistencia privada y casas hogar. Es importante destacar que con la inclusión de este Capítulo se busca que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea el órgano encargado de vigilar para que se cumplan y respeten los derechos de los menores en las instituciones, garantizando que reciban un trato digno, sin maltrato o explotación.

En el Capítulo II, se estipula que la ciudadanía puede participar auxiliando en la realización de tareas básicas de asistencia social para menores de edad, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes; asimismo y a fin de fortalecer la participación de la ciudadanía los gobiernos estatal y municipales fomentarán y brindarán apoyo para la constitución y permanencia de asociaciones civiles que tengan como propósito la realización de acciones en beneficio de los menores.

En el Título Séptimo denominado “De las Sanciones”, Capítulo Único integrado por los artículos 122 al 127 hace referencia que las infracciones a lo estipulado en esta ley serán sancionadas; disponiendo a la autoridad encargada de sancionarlas con los medios de apremio necesarios para hacer valer sus determinaciones; siendo las resoluciones recurribles de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que de las consideraciones vertidas, puede constatarse que la expedición de la nueva ley tiene como objetivo fundamental establecer las bases, normas y procedimientos para el desarrollo integral; así como la protección y promoción de los derechos de los menores de edad en el estado de Guerrero, razón por la que procede su aprobación.

Que con base en lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, aprobamos el presente dictamen y proyecto de ley; en tal virtud y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 134, párrafo segundo; 137, párrafo primero y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, lo sometemos a la consideración de la Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guerrero.

Artículo 2.- La presente ley tendrá como objeto garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del estado de Guerrero, y su aplicación le corresponde, en el ámbito de su competencia a los gobiernos estatal y municipales.

Artículo 3.- En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de esta ley y de otra que tengan por objeto la protección de los menores de edad, habrá de aplicarse la más favorable a su protección y desarrollo integral.

Artículo 4.- Son principios rectores de la protección y del desarrollo integral de los menores de edad:

- I.- El del interés superior;
 - II.- El de la no discriminación;
 - III.- El de la igualdad;
 - IV.- El de la libertad;
 - V.- El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
 - VI.- El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; y
 - VII.- El de la protección del Estado.
- Artículo 5.- El gobierno del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, deberán proporcionar a los menores de edad:
- I.- Asistencia y protección para la salud física y mental;
 - II.- Condiciones propicias para que reciba su educación básica;
 - III.- Apoyos necesarios para la libre expresión o manifestación de sus ideas;
 - IV.- Protección en los casos en que sean víctimas de abandono, acoso sexual, crueldad y maltrato de familiares o terceros;
 - V.- Asistencia prioritaria en los casos de desastres y accidentes;
 - VI.- Atención jurídica y asistencia social cuando infrinjan las leyes penales o administrativas;
 - VII.- Respeto a su cultura, religión o lengua;
 - VIII.- Orientación y asistencia para el ejercicio de sus derechos;
 - IX.- Medidas contra los traslados ilícitos o la retención ilegal en el país o en el extranjero, ya sea por uno de sus padres o terceras personas;
 - X.- Protección contra toda la información y material perjudicial para su bienestar; y
 - XI.- Seguridad de que, en caso de adopción, estén reunidas todas las garantías de legalidad,

en cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente a fin de que prevalezca el interés superior de los menores.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 6.- Son derechos fundamentales de los menores:

- I.- Derecho de prioridad;
- II.- Derecho a la vida;
- III.- Derecho a la no discriminación;
- IV.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar;
- V.- Derecho a ser protegido en su integridad;
- VI.- Derecho a la identidad;
- VII.- Derecho a vivir en familia;
- VIII.- Derecho a la salud;
- IX.- Derecho a la educación;
- X.- Derecho al descanso y al juego;
- XI.- Derecho a participar;
- XII.- Derecho al debido procedimiento como infractor de la ley penal o administrativa;
- XIII.- Derechos de los menores con discapacidad; y
- XIV.- Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 7.- Las autoridades estatales y municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a aquéllos que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos, a los que por carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo,

coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES, DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 8.- Son obligaciones de los padres, de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los menores de edad:

- I.- Propiciar un ambiente familiar estable y solidario, para lograr en condiciones normales el desarrollo físico, psíquico y moral;
- II.- Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos necesarios para la educación, para ejercer un oficio, arte o profesión y la asistencia en caso de enfermedad;
- III.- Respetar su personalidad, opinión e integridad;
- IV.- Llevar una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos;
- V.- Fomentar una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con la comunidad, el estado y la Nación;
- VI.- Brindar las condiciones mínimas para que puedan disfrutar de descanso y sana recreación;
- VII.- Velar en todo momento por la salud, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades;
- VIII.- Evitar en la potestad de corrección, incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato, crueldad física y psíquica;
- IX.- Cumplir con los trámites del Registro civil;
- X.- Acudir a las clínicas o centros de Salud para que reciban la aplicación de las vacunas que contempla el esquema básico; y
- XI.- Las demás que marquen las leyes, respecto a los menores de edad.

Artículo 9.- Para los efectos de garantizar y promover los derechos fundamentales señalados en esta ley, los sistemas estatal y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentarán los mecanismos para que las instituciones asistan y apoyen a los padres, a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los menores de edad en el cumplimiento de obligaciones.

TÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN BIOLÓGICA DE LOS MENORES

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN PRENATAL Y DEL RECIÉN NACIDO

Artículo 10.- Para efectos de esta ley, se entenderá:

I.- Por protección prenatal, las precauciones y medidas que deben tomar los padres y personal médico tratante hacia el ser concebido, manteniéndolo sano hasta el momento de su nacimiento; y

II.- Por protección del recién nacido, los cuidados que proporcionen los padres y personal médico encargado de la salud del infante, para que siempre conserve ésta hasta cumplir un año de edad.

Artículo 11.- Los hombres y las mujeres en edad de procrear, tienen el deber de prepararse para que la paternidad y maternidad, se realicen en las mejores condiciones biológicas, éticas y sociales, buscando que la salud y desarrollo de sus futuros hijos sea de la mejor manera posible.

Artículo 12.- El médico, enfermera o partera autorizados oficialmente que atiendan a una mujer embarazada, deberán asegurarse previamente al parto, de que se le han practicado las pruebas sanguíneas señaladas en la ley, en su defecto ordenar que se practiquen inmediatamente.

Debe asegurarse de que a los padres se les hayan practicado investigaciones sobre los grupos A, B y O y el factor Rh (positivo o negativo).

Artículo 13.- Si las pruebas mencionadas en el artículo anterior, pudieran originar problemas al producto por incompatibilidad sanguínea, deberá tratarse a la persona embarazada de manera inmediata.

Artículo 14.- En caso de existir la posibilidad de anemia hemolítica, deberán tomarse las medidas profilácticas o curativas del caso, dando intervención al pediatra para que se proceda a la profilaxis o tratamiento de los menores.

Artículo 15.- Todas las clínicas y hospitales públicos o privados, deberán contar con un servicio de cuna que estará a cargo del médico pediatra y de enfermeras para atender menores. La finalidad del servicio de cuna será la de cuidar al recién nacido, sano o enfermo y se aprovechará la estancia de las madres en el hospital para instruir las en el cuidado de sus hijos.

Artículo 16.- El servicio de cuna dispondrá de incubadoras para que el recién nacido que pese menos de 2,500 gramos sea atendido correctamente.

Artículo 17.- El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, solicitará a las instituciones de salud informe de los partos atendidos diariamente.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 18.- Se entenderá como protección a la primera infancia, las medidas de crecimiento y desarrollo físico y mental adecuado de los infantes de uno a cuatro años. Estas medidas deberán ser observadas en todas las instituciones oficiales y particulares en que se impartan servicios materno-infantiles, como guarderías y estancias.

Artículo 19.- El estado difundirá los conocimientos generales acerca del desarrollo de los menores, a fin de satisfacer las necesidades afectivas, nutricionales, físico-mentales y de lenguaje en la primera infancia y prevendrá las causas de mortalidad como son: enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias graves y enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 20.- La madre debe alimentar a su hijo con la lactancia materna y cuando no sea posible o conveniente, con leches autorizadas por las autoridades de salud, por un tiempo mínimo de tres meses.

Artículo 21.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia llevará un registro de ayas y nodrizas. Ninguna mujer podrá ejercer esta actividad sin previa inscripción en dicho registro.

Artículo 22.- Sólo podrán registrarse como ayas, las mujeres madres de niños mayores de seis años de edad, o sin hijos y como nodrizas, las madres de hijos sanos alimentados por ellas hasta los seis meses; bajo la condición de que sus hijos sean alimentados por ellas hasta los seis meses, o bien, las madres cuyos hijos hubieren fallecido antes de cumplir los seis meses de edad.

Artículo 23.- Tanto ayas como nodrizas deberán acreditar mediante certificación médica, que realizará cada seis meses el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no padecer enfermedades de transmisión sexual, ni otras en periodo infectante. Tal hecho las incapacita para ejercer esta actividad.

Artículo 24.- Los padres, abuelos, tutores, guarderías e instituciones que tengan a su cargo a los menores de esta etapa, tienen la obligación de procurar se les apliquen las vacunas cuya eficacia se haya demostrado, a juicio de la Secretaría de Salud del Estado y del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 25.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las instituciones de salud, difundirá y aplicará las medidas emergentes para proteger a los menores de esta edad, contra las enfermedades que adopten carácter epidémico.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN A LA SEGUNDA INFANCIA

Artículo 26.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como protección a la segunda infancia a la asistencia en los aspectos preventivo, educativo y curativo que sean necesarios del infante, comprendido entre los cuatro a los seis años de edad.

El estado protegerá al preescolar desde el punto de vista somático, mental y social, a fin de asistirlo en los aspectos preventivo, educativo y curativo que sean necesarios.

Artículo 27.- Se procurará que todas las fábricas o dependencias en donde trabajen un considerable número de madres se instalen guarderías para la atención de los preescolares.

Artículo 28.- Los padres, abuelos, tutores, guarderías o instituciones que tengan a su cargo al preescolar, procurarán que se efectúen en él las inmunizaciones correspondientes a su edad.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN A LA TERCERA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

Artículo 29.- Se entenderá como protección a la tercera infancia y a la adolescencia al conjunto de medidas preventivas y a los tratamientos adecuados para resolver los problemas de nutrición y enfermedades endémicas. Se considerarán también aquellas medidas que tiendan a evitar o remediar su abandono, y la prevención de sus conductas antisociales.

Artículo 30.- Para los efectos de esta ley, la tercera infancia se inicia a los siete y termina a los doce años de edad y la adolescencia de los doce a los dieciocho años de edad.

Artículo 31.- Las autoridades estatales y municipales, vigilarán que los menores en esta edad reciban educación primaria y secundaria.

Artículo 32.- El estado y los municipios difundirán y aplicarán los sistemas educativos necesarios para infundir en el adolescente un sentido de responsabilidad integral frente a la vida y prepararlo para ser una persona de bien.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El estado y los municipios a través de los organismos y dependencias

correspondientes vigilarán el respeto irrestricto a los derechos de los menores de edad.

Artículo 34.- El estado y los municipios atenderán de manera prioritaria a aquéllos que requieran de asistencia social, médica y jurídica y apoyarán de conformidad a sus presupuestos a quiénes por carencias familiares o económicas pongan en riesgo su formación, subsistencia o desarrollo.

Artículo 35.- El estado y los municipios, con el objeto de garantizar los derechos de los menores deberán implementar los programas que los acuerdos nacionales e internacionales les obliguen en este ámbito.

Artículo 36.- Las autoridades competentes se coordinarán a fin de salvaguardar el cumplimiento de los derechos establecidos en este título.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE PRIORIDAD

Artículo 37.- Los menores de edad tienen prioridad en el ejercicio de todas las prerrogativas establecidas en esta ley.

Artículo 38.- Tienen derecho a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

Artículo 39.- Tienen el privilegio de que se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

Artículo 40.- Asimismo se les considere al diseñar y ejecutar las políticas públicas, necesarias para la protección de sus derechos.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO A LA VIDA

Artículo 41.- Los menores de edad tienen el derecho intrínseco a la vida y a un pleno desarrollo.

Artículo 42.- Se garantizará su supervivencia y desarrollo en todos sus aspectos.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 43.- Los menores de edad tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política, origen étnico, regional o nacional, posición social o económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Las autoridades adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 44.- Las medidas que se tomen para los menores que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no implica ni significa discriminación para los demás menores de edad, ni restringe el goce igualitario.

Artículo 45.- Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre los menores de edad, debiendo combatir o erradicar desde la primera infancia las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR

Artículo 46.- Los menores de edad tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armónico, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 47.- Las madres tienen derecho mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

Artículo 48.- Los padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, serán responsables

del desarrollo sano integral de los menores a su cargo, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos físico, mental y moral que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 49.- El gobierno del estado y municipios brindarán atención especial a los menores de edad que por diversas circunstancias realizan actividades en la calle.

Artículo 50.- Para efecto del artículo anterior, los gobiernos estatal y municipales establecerán las instituciones de coordinación y concertación, con organismos, instituciones públicas e instancias competentes, para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en los programas en beneficio de los niños de la calle.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD

Artículo 51.- Los menores de edad tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su desarrollo integral, el respeto a su dignidad y su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52.- Las normas reglamentarias establecerán las formas de prever y evitar las conductas que afecten su desarrollo integral.

Artículo 53.- Se les protegerá cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 54.- Se les protegerá de la explotación en cualquiera de sus manifestaciones, contra el uso y consumo de drogas y enervantes, el secuestro, en la trata de personas y la pornografía infantil.

Artículo 55.- Se les protegerá en casos de conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento y en acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

CAPÍTULO VII

DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Artículo 56.- El derecho a la identidad les garantizará a los menores de edad a tener un nombre y los apellidos de los padres desde su nacimiento y a ser inscritos en el Registro Civil. Por lo tanto, deberán tener nacionalidad y conocer su filiación y origen, salvo en los casos que las leyes lo prohiban.

Artículo 57.- Tienen las garantías de pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar sus derechos.

Artículo 58.- A fin de que los menores de edad puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, se podrá disponer de lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

CAPÍTULO VIII

DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Artículo 59.- Los menores de edad tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

Artículo 60.- El estado velará porque sólo sean separados de sus padres o de alguno de ellos, mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación.

Artículo 61.- También cuidará que en los procedimientos se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, incluidos los menores de edad con sujeción a la ley.

Artículo 62.- No se juzgará como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para

atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

Artículo 63.- Las autoridades definirán y aplicarán las normas y los mecanismos necesarios para que los menores privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.

Artículo 64.- Es un derecho prioritario de los menores cuyos padres estén separados, convivir con ambos, salvo que por disposición de la ley o mandato judicial, se determine que es contrario al interés superior de los menores.

Artículo 65.- Cuando los menores de edad se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentren bajo la tutela de éste, les brindará los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Artículo 66.- Para efecto del artículo anterior, toda persona deberá reportar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los casos de exposición o abandono de un menor de edad de las que tenga conocimiento.

Artículo 67.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan; asimismo, vigilará que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

Artículo 68.- Tratándose de adopción internacional, se debe disponer lo necesario para asegurar que los menores de edad sean adoptados por nacionales de países, en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

CAPÍTULO IX

DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 69.- Las autoridades estatales y municipales en coordinación con las federales, en el

ámbito de sus respectivas competencias, implementarán programas de reducción de la mortalidad infantil, vacunación, asistencia médica y sanitaria; promoción a lactancia materna, combate a la desnutrición; atención, prevención e información de enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del Vih (Sida) y de atención pre y postnatal a las madres.

Artículo 70.- Dispondrán de lo necesario para que los menores de edad con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 71.- Se establecerán las medidas de coordinación correspondientes para que en los servicios de salud estatal o municipales, se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia intrafamiliar o abuso sexual.

CAPÍTULO X

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 72.- Los menores de edad tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en congruencia con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73.- Los gobiernos estatal y municipales promoverán las medidas de coordinación necesarias para que:

I.- Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requieran para su pleno desarrollo;

II.- Se evite la discriminación de las menores de edad en materia de oportunidades educativas;

III.- Los menores de edad que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades;

IV.- Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia;

V.- Se desarrolle la participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana; y

VI.- Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que sean contrarias a su dignidad, atenten contra sus derechos, o su integridad física o mental.

CAPÍTULO XI

DEL DERECHO AL DESCANSO Y AL JUEGO

Artículo 74.- Los menores de edad tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como al disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su entorno familiar, escolar y social.

Artículo 75.- Se procurará no imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 76.- Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de catorce años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro la integridad y desarrollo de los menores de edad, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal del Estado.

Artículo 77.- Las autoridades estatales y municipales, proveerán lo necesario para que los menores de edad no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPÍTULO XII

DEL DERECHO A PARTICIPAR

Artículo 78.- Los menores de edad tienen derecho a la libertad de expresión, la cual incluye sus opiniones y a ser informados. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por las leyes.

Artículo 79.- Los menores de edad tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, dentro del marco legal que nos rige.

Artículo 80.- Los menores de edad tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se diseñarán políticas orientadas al ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81.- El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

I.- Los asuntos que les afecten y el contenido de las resoluciones que les concierne; y

II.- Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas sobre los asuntos de su familia, escuela o comunidad.

Artículo 82.- Los menores de edad tienen derecho a reunirse y asociarse con la finalidad de tratar asuntos inherentes a su condición de infantes y adolescentes. Las autoridades correspondientes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establecen las normas respectivas.

CAPÍTULO XIII

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO COMO INFRACTOR DE LA LEY PENAL

Artículo 83.- Se garantizará a los menores de edad el ejercicio pleno de los derechos y prerrogativas consignados en esta ley, en la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores o en los tratados internacionales.

Artículo 84.- El tratamiento en libertad o internamiento de los menores infractores será distinto al de los adultos y por consecuencia, su internamiento será en lugares diferentes de éstos.

Artículo 85.- Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal se buscará la orientación, supervisión, asesoramiento, enseñanza y

formación profesional; esto con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.

Artículo 86.- El menor infractor tiene derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y de cualquiera otra índole y tendrá contacto constante con su familia.

Artículo 87.- En los procedimientos a que se someta un menor infractor, deberán respetarse todas las garantías procesales establecidas en las leyes respectivas, especialmente las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88.- El menor adolescente que infrinja normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas en este tipo de conductas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD

Artículo 89.- Los menores de edad con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados en actividad alguna.

Artículo 90.- Tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando en los ámbitos familiar, escolar, social, laboral, cultural, recreativo y económico.

Artículo 91.- Los gobiernos estatal y municipales establecerán mecanismos y programas tendientes a:

I.- Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad;

II.- Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de los menores de edad con discapacidad, a fin de conseguir los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;

III.- Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de los menores de edad que en cada caso necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

IV.- Fomentar que los centros educativos especiales y proyectos de educación especial le permitan a los menores de edad con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares; y;

V.- Adaptar a las necesidades particulares el medio que rodea a los menores de edad con discapacidad.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN O VIVEN EN CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- Se consideran como menores que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, a aquéllos que realizan alguna actividad en la calle, que deambulan en cualquier sitio de la ciudad o población sin tener rumbo y domicilio fijo, adictos a las drogas o enervantes, alcohol o cualquier otra sustancia tóxica o por otra causa que los motive a estar desligados parcial o totalmente de su familia.

Artículo 93.- Toda persona que tenga conocimiento de algún menor que se encuentre en cualquier situación de las señaladas con antelación, tiene la obligación de dar aviso de manera inmediata a las autoridades competentes para que estas tomen las medidas necesarias para su atención y protección. Quien no acate este mandato, será sancionado por las leyes respectivas.

CAPÍTULO II

DE LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 94.- El gobierno del estado y los municipios, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y demás autoridades competentes, tendrán la obligación de establecer programas específicos para brindar a los menores en situación de calle

las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 95.- Las autoridades citadas con anterioridad, también implementarán e impulsarán medidas tendientes a prevenir y evitar que los menores realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como las becas, desayunos escolares, útiles escolares, entre otros, realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

CAPÍTULO III

DE LOS MENORES CON ADICCIONES

Artículo 96.- Los menores adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación física y psicológica, tomándose las medidas necesarias a fin, de que la Secretaría de Salud en coordinación con las otras autoridades competentes, establezcan o refuercen programas integrales enfocados a la problemática asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

Artículo 97.- Las autoridades competentes establecerán campañas preventivas tendientes a crear en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los aspectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

CAPÍTULO IV

DE LOS MENORES VICTIMAS DEL MALTRATO

Artículo 98.- Se entiende por maltrato, el acto u omisión intencional realizado con el fin de dañar a los menores de edad en sus aspectos físico, psico-emocional o sexual.

Artículo 99.- Cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que un menor de edad, haya sufrido o esté sufriendo algún maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento de la

autoridad competente para que este proceda conforme a derecho.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

CAPÍTULO I

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS MENORES

Artículo 100.- Para la defensa, protección y vigilancia de los derechos de los menores de edad, se instituye la Procuraduría de la Defensa de los Menores con funciones de autoridad.

Artículo 101.- La Procuraduría de la Defensa de los Menores es una área administrativa que depende del organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 102.- Son facultades de la Procuraduría de la Defensa de los Menores:

I.- Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de los menores, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país;

II.- Representar legalmente sus intereses ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables;

III.- Conciliar en caso de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos de los menores;

IV.- Proporcionar alternativas conciliatorias de solución, en casos de controversias de la paternidad que afecten a los menores de edad;

V.- Recibir quejas, denuncias e informes en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores;

VI.- Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las

obligaciones establecidas en la fracción anterior, y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que correspondan;

VII.- Brindar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores de edad y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;

VIII.- Proporcionar al Ministerio Público o a cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance para la protección de los menores de edad;

IX.- Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia le corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de los menores de edad en los términos de las disposiciones legales aplicables;

X.- Atender las denuncias de maltrato o abandono de los menores de edad que se le presenten;

XI.- Denunciar ante las autoridades que correspondan, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, y en general, cualquier conducta de acción u omisión que perjudique los menores de edad para lograr la protección jurídica, física y emocional de éstos y la aplicación de las sanciones que procedan;

XII.- Solicitar de cualquier autoridad los informes, datos estadísticos, implementos y auxilio que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII.- Realizar periódicamente visitas de inspección en la prestación de los servicios de asistencia privada a menores de edad, reportando cualquier anomalía a las autoridades competentes;

XIV.- Gestionar ante las autoridades del Registro Civil la inscripción del registro de nacimiento de menores de edad;

XV.- Proponer a la Junta Directiva del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la celebración de convenios de coordinación

para la instalación de unidades municipales de defensa de los menores de edad;

XVI.- Llevar los censos estadísticos de los asuntos que sobre menores conozca;

XVII.- Aplicar las sanciones establecidas en esta ley; y

XVIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 103.- Cuando exista temor fundado o existencia de un peligro inminente o inmediato a la salud o seguridad para los menores de edad, derivados de maltrato, descuido o abandono podrá separarlos preventivamente del agresor, teniéndolos en custodia temporal en los albergues establecidos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 104.- Inmediatamente a la separación de los menores de edad, se deberá hacer la denuncia de hechos ante el Ministerio Público o ejercitar las acciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales competentes, solicitándoles dicten las medidas de protección procedentes.

Artículo 105.- El procurador de la Defensa de los Menores será designado y removido por la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 106.- Para ser procurador de la Defensa de los Menores deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta años de edad;

III.- Poseer con antigüedad mínima de tres años al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena

fama pública, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

Artículo 107.- El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores tiene como objetivo proteger a los menores de edad, garantizando el ejercicio y respeto a sus derechos fundamentales.

Artículo 108.- El Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos de los Menores se integrará de la siguiente manera:

I.- Un órgano colegiado denominado “Asamblea”;

II.- Una Presidencia, misma que será ocupada por el titular del Ejecutivo estatal;

III.- Una Vicepresidencia que será ocupada por la presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV.- Una Coordinación General a cargo del director general del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien suplirá en sus ausencias al presidente y a la vicepresidenta;

V.- Una Secretaría Técnica, como organismo auxiliar de la Coordinación General;

VI.- Vocales “A”, que serán los responsables de las diferentes áreas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VII.- Vocales “B”, que serán los responsables operativos de las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas.

Artículo 109.- La Asamblea es el órgano colegiado integrado por:

I.- El gobernador constitucional del Estado;

II.- La presidenta del patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III.- El presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV.- El presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado;

V.- El secretario general de Gobierno;

VI.- El secretario de Desarrollo Social;

VII.- El secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

VIII.- El secretario de Educación Guerrero;

IX.- El secretario de Salud;

X.- El secretario de Desarrollo Económico;

XI.- El secretario de Asuntos Indígenas;

XII.- La secretaria de la Mujer;

XIII.- El secretario de la Juventud;

XIV.- El procurador general de Justicia del Estado;

XV.- El presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado; y

XVI.- El director general del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

La Asamblea por conducto de su presidente, invitará a formar parte de la misma con derecho a voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como a organizaciones de los sectores social y privado cuyas acciones se vean relacionadas con los propósitos del Comité.

Artículo 110.- El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores tiene las siguientes funciones:

I.- Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis situacional de los menores en el estado;

II.- Diseñar e instrumentar programas y

acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de esta ley;

III.- Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de los menores de edad, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones de la entidad;

IV.- Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así como promover la sensibilización comunitaria acerca de su problemática a través de los medios de comunicación;

V.- Diseñar e instrumentar modelos de intervención en los cuales las instituciones puedan articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de la problemática que enfrentan los menores de edad y que limitan su adecuado desarrollo;

VI.- Propiciar que los principios básicos de la Convención sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de los menores de edad que se ejecuten en la entidad;

VII.- Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de los menores de edad y el adecuado seguimiento a los casos por parte de los organismos pertinentes;

VIII.- Emitir las recomendaciones necesarias a quienes incurran en violaciones a los derechos de los menores de edad;

IX.- Apoyar y colaborar en el diseño y ejecución de los programas de acción a favor de los menores de edad a nivel estatal y municipal;

X.- Promover las reformas de leyes, acuerdos y reglamentos estatales a fin de hacerlos compatibles con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño;

XI.- Promover la participación permanente de los menores de edad en el conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en su persona, en su familia, escuela y comunidad;

XII.- Proponer las prohibiciones que estime necesarias para la asistencia de los menores de edad a espectáculos públicos no autorizados expresamente para ellos; y

XIII.- Rendir los informes correspondientes al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INSTITUCIONES AUXILIARES ENCARGADAS DE DAR ALBERGUE Y ATENCIÓN A LOS MENORES DE EDAD

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED

Artículo 111.- Las instituciones públicas y organizaciones sociales de asistencia privada y casas hogar de atención a los menores de edad, tienen las obligaciones siguientes:

I.- Respetar sus derechos y garantías;

II.- Respetar su diversidad cultural y su dignidad;

III.- Promover el reestablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;

IV.- Hacerles de su conocimiento sus derechos y obligaciones;

V.- Llevar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos;

VI.- Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial, a excepción de que sea solicitado por autoridad competente;

VII.- Brindar un ámbito seguro que resguarde su integridad física, moral y emocional; y

VIII.- Promover su creatividad y su capacidad de realización.

Artículo 112.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia coordinará una red de atención, integrada por instituciones públicas, organizaciones sociales de asistencia privada y casas hogar a las que se refiere el artículo anterior; la cual tiene los siguientes objetivos:

I.- Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajen con menores de edad en condiciones de desventaja social;

II.- Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como los avances y dificultades que se presenten en el desarrollo de los mismos; y

III.- Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integran la red.

Artículo 113.- Las instituciones y organizaciones que integran la red deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Estar legalmente constituidas;

II.- Tener como objeto social o fundacional, la protección de los menores de edad en abandono y desventaja social;

III.- Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y

IV.- Observar las normas oficiales para la atención de los menores de edad.

Artículo 114.- Los menores de edad sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento, albergues y casas hogar tienen los siguientes derechos:

I.- Ser atendidos sin discriminación alguna;

II.- Recibir un trato digno;

III.- Mantener relaciones con sus familiares y recibir visitas; salvo que exista mandamiento judicial;

IV.- Disfrutar de su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan su desarrollo integral;

V.- Conocer su situación legal en todo momento;

VI.- Ser escuchado en las tomas de decisiones implementadas para su desarrollo pleno;

VII.- Recibir atención a sus necesidades inmediatas de alimento y descanso;

VIII.- Informar si son objeto de violencia, maltrato o explotación; y

IX.- Participar en los procesos de mejora de la autoestima.

Artículo 115.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, vigilará que las instituciones antes señaladas, cumplan y respeten los derechos de los menores de edad, reportando cualquier anomalía a la Junta Estatal de Asistencia Privada para que determine las sanciones que procedan en términos de la ley respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 116.- Todo ciudadano podrá participar como auxiliar en la realización de tareas básicas de asistencia social para menores de edad, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.

Artículo 117.- Toda persona tiene la obligación de ejercer las funciones que el Código Civil para el Estado de Guerrero atribuye al Consejo Local de Tutela, previa designación de los presidentes municipales o por quien él autorice al afecto.

Artículo 118.- Los gobiernos estatal y municipales fomentarán y apoyarán la constitución y permanencia de asociaciones civiles que tengan como propósito la realización de acciones en beneficio de los menores de edad.

Artículo 119.- En las acciones de planeación sobre asistencia social, salud, educación,

deporte, cultura y recreación a favor de los menores de edad, se considerará a la participación ciudadana como instancia de opinión y de consulta.

Artículo 120.- Toda persona que conozca y advierta de acciones u omisiones de maltrato, abandono, negligencia, abuso y en general de cualquier agresión que sufra un menor de edad a su integridad física o moral, bienes o derechos, está obligada a denunciarlas ante la Procuraduría de la Defensa de los Menores.

Artículo 121.- El titular del Poder Ejecutivo podrá otorgar reconocimientos a los individuos, asociaciones y sociedades que en el estado se hubieren distinguido por su altruismo y dedicación en beneficio de los menores de edad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122.- Las infracciones a lo dispuesto a esta ley serán sancionadas con multa por lo equivalente de una a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 123.- En caso de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por 36 horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 124.- Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán por la Procuraduría de la Defensa de los Menores, con base en:

- I.- Las actas levantadas por autoridad;
- II.- Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la Procuraduría de la Defensa de los Menores de edad;
- III.- Los datos comprobados que aporten los menores de edad o sus legítimos representantes; y
- IV.- Cualquier otro dato o circunstancia que

aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 125.- Para la determinación de las sanciones la Procuraduría de la Defensa de los Menores, estará a lo dispuesto por esta ley considerando el siguiente orden:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- El carácter intencional de la infracción;
- III.- La situación de reincidencia; y
- IV.- La condición económica del infractor.

Artículo 126.- La Procuraduría de la Defensa de los Menores, para hacer valer sus determinaciones y citaciones, podrá disponer de los siguientes medios de apremio:

- I.- Multa de diez a cincuenta salarios mínimos vigente en la entidad; o
- II.- El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 127.- Las resoluciones dictadas por la Procuraduría de la Defensa de los Menores con fundamento en las disposiciones de esta ley, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Código del Menor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de octubre de 1956.

Tercero.- Se abroga el acuerdo que crea el Comité de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de abril de 2000.

Cuarto.- Lo relativo a la tutela, la patria potestad, reconocimiento, alimentos, investigación de la paternidad y adopción se regirán de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Procesal Civil del Estado vigentes.

Quinto.- La Procuraduría de la Defensa de los Menores tendrá la estructura orgánica que determine el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, considerando su disponibilidad presupuestal.

Sexto.- Los asuntos del Consejo de Protección de Menores iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento en que fueron iniciados.

Séptimo.- Los archivos, recursos humanos, materiales y financieros que el Consejo de Protección de Menores haya venido utilizando en el desempeño de sus funciones, pasarán al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente ley. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia conjuntamente con la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, tramitarán ante las instancias correspondientes las transferencias procedentes y proveerán lo necesario a fin de que el personal transferido mantenga sus derechos adquiridos.

Octavo.- El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores elaborará en un término que no exceda de noventa días su reglamento interior.

Noveno.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Chilpancingo, Guerrero, 25 de septiembre de 2001.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente.- Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Diputado Juan García Costilla, Vocal.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en mi carácter de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se apruebe en esta misma sesión, en su caso, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo.

Aprobado que ha sido la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jorge Figueroa Ayala, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Jorge Figueroa Ayala:

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de la Comisión de Justicia y con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me permito fundar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales de nuestro estado, bajo los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que el Código de Procedimientos Penales que actualmente nos rige, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de febrero de 1993, el cual ha sido reformando en diversas ocasiones con el objeto de adecuar sus disposiciones a los nuevos tiempos, circunstancias y exigencias de la sociedad, puesto que son herramientas básicas que

requieren las instituciones públicas encargadas de procurar y administrar justicia, como son la Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, para investigar con eficacia y prontitud los hechos delictivos y sancionar de manera justa y ejemplar a los delincuentes, respectivamente, sobre todo aquellos que pertenecen a la delincuencia organizada, que son una verdadera amenaza y peligro para nuestra sociedad.

Es decir, no puede haber una buena y armoniosa convivencia social, si no modernizamos y actualizamos nuestro marco jurídico, de ahí que este aspecto es una de las prioridades del Ejecutivo del estado, lo que motivó enviar en su oportunidad ante esta Legislatura la iniciativa de reformas y adiciones al Código Procesal Penal a que hago alusión .

Con el ánimo de preservar y proteger los derechos de los ciudadanos guerrerenses, particularmente de nuestra niñez y juventud, sobre todo de los menores que cotidianamente viven en situaciones de peligro, ya sea por abandono, maltrato, orfandad o por desintegración familiar.

Toda vez que se trata de un sector sumamente desprotegido y presa fácil de los criminales, de modo que los menores necesariamente requieren de las instancias que atiendan adecuadamente sus necesidades básicas y los incluyan al desarrollo integral y que no sean víctimas de la pornografía, corrupción o prostitución sexual que día a día agravan y lastiman profundamente su integridad como personas.

Es por ello que las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo del estado, mismas que fueron ampliamente analizadas, discutidas y enriquecidas por la Comisión de Justicia a la que pertenezco, tienen como propósito establecer como delitos graves a aquellos contenidos en el Capítulo I, Título Cuarto, Sección Tercera, Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Guerrero, para que los malhechores no puedan gozar de libertad bajo caución, dado que esos delitos causan alarma y preocupación a todos los sectores de la población, al afectar directamente a los menores e incapaces y a sus familias, ya que se trata de conductas que atentan contra los valores fundamentales dentro de la sociedad guerrerense; valores que el gobierno está interesado en preservar y proteger, si tomamos en consideración que la niñez y la

juventud representan la parte medular del México de mañana y que nosotros estamos obligados a preparar para que la sociedad sea más libre, justa y capaz de responder a los retos que imponen los nuevos tiempos.

Igualmente, es necesario adecuar nuestro ordenamiento procesal penal, con relación a la figura del cuerpo del delito, por tratarse de un concepto fundamental en el derecho penal, más aún que fue una figura debidamente tratada y plasmada con gran claridad en las modificaciones que se hicieron a nuestra Constitución General de la República, el 8 de marzo de 1999, esto es, para evitar confusiones, ambigüedades y la existencia de criterios doctrinales y jurisprudencias contradictorias, que en nada benefician a una pronta y eficaz procuración y administración de justicia, pues esta figura denominada cuerpo del delito, tiene una gran trascendencia en la práctica, particularmente para el Ministerio Público investigador, cuya tarea es acudir y preservar el lugar donde se cometió un hecho probablemente delictuoso, para tomar todos datos y vestigios existentes y conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar exactos, y así poder determinar el esclarecimiento del evento delictivo y no como ocurre actualmente con el personal ministerial actuante, que en muchos de los casos por desconocimiento, negligencia o por falta de profesionalización, altera las evidencias probatorias; lo cual es preocupante y no debe ocurrir.

Razones por las cuales, con las presentes reformas y adiciones, se propone facultar al Ministerio Público y a los funcionarios encargados de practicar las diligencias durante la etapa de la averiguación previa, dictar y tomar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, así como las tendientes a preservar las evidencias y pruebas de los hechos delictuosos.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar en forma exhaustiva la iniciativa remitida por el titular del Poder Ejecutivo a esta Representación popular, estimamos procedente y necesario reformar la denominación del Capítulo III y los artículos 1, 63, 64, 67, 67-Bis, 68, 70, segundo párrafo, 74, 87, 102, fracción V; 123, 145, 156, 158 y 159, y adicionar los artículos 58, párrafos primero, segundo y tercero, para pasar a ser los párrafos cuarto, quinto y sexto; 87, párrafo

cuarto, recorriéndose el cuarto para ser quinto y el quinto para ser sexto; 102 fracciones VI y VII, recorriéndose la VI para ser VIII del Código de Procedimientos Penales para nuestro estado de Guerrero número 357.

Por los anteriores argumentos, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a consideración de la Plenaria, a fin de que se otorgue su voto de confianza y apruebe en sus términos el presente dictamen.

Muchas gracias, compañeros.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, somete para su discusión en lo general, el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba en lo general por unanimidad de votos el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general el dictamen de antecedentes, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a su desahogo.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia del juicio político radicado bajo el número de expediente JP/007/2000, promovido por la ciudadana Genera Reyes Alarcón, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, en mi calidad de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se aprueben en esta misma sesión, en su caso; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo.

Aprobada que ha sido la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Eugenio Ramírez Castro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Eugenio Ramírez Castro:

Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

En uso de la facultad que nos confiere el artículo 138, fracción I, de la Constitución Política del Estado, hago uso de esta tribuna con el objeto de fundamentar y motivar su voto a favor del dictamen que en esta sesión se discute.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política local, en sus apartados correspondientes, otorgan al ciudadano la potestad de iniciar juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos,

también es cierto que estos procedimientos se rigen bajo el cumplimiento de ciertas premisas y reglas.

Premisas fundamentales en el caso del juicio político es que se presume la existencia de una conducta por parte del servidor público y que esta conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; en el caso que nos ocupa la denunciante argumenta que al derribarse por acuerdo de Cabildo su caseta de refresquería, misma que se encontraba ubicada en la plaza central y la cual poseía desde hace varios años, se vieron afectados sus derechos de posesión y de propiedad, aduciendo que los exintegrantes del Cabildo despreciaron una norma, ya que estos tenían el pleno conocimiento de que no eran los competentes para decidir sobre la privacidad de sus derechos de posesión y propiedad.

Tales argumentos, así como el análisis de las probanzas presentadas fueron decisivos para que esta Comisión determinara que en el presente asunto, aún cuando existe la conducta desplegada por los exservidores públicos, los intereses afectados son particulares, en este caso de la denunciante, con lo cual se rompe con una de las premisas fundamentales de juicio político que es la afectación del interés grupal indiferenciado, motivo suficiente para declarar la improcedencia de la denuncia presentada.

Por lo expuesto y toda vez que el dictamen de valoración previa que hoy presentamos está resuelto conforme a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, somete para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general en votación nominal el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes; votación que iniciará por el lado derecho de esta Mesa.

Los diputados:

De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, a favor.- Loaeza Lozano Juan, a favor.- Moreno Arcos Mario, a favor.- Hernández Ortega Antonio, a favor.- Alarcón Abarca Saúl, a favor.- Galeana Cadena Javier, a favor.- Figueroa Ayala Jorge, a favor.- Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.- Sandoval Cervantes Ernesto, a favor.- Ramírez Castro Eugenio, a favor.- Román Román José Luis, a favor.- García Leyva Raúl, a favor.- Medrano Baza Misael, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Torres Aguirre Roberto, a favor.- Soto Duarte Ambrocio, a favor.- Pasta Muñúzuri Ángel, a favor.- García Costilla Juan, a favor.- Álvarez Heredia Roberto, a favor.- Ávila Morales Ramiro, a favor.- Camarillo Balcázar Enrique, a favor.- Mireles Martínez Esteban Julián, a favor.- Castro Andraca Generosa, a favor.

El Presidente:

Se aprueba en lo general por unanimidad de votos el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general el dictamen de valoración previa de antecedentes; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a su desahogo.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara aprobado el dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/007/2000, promovido por la ciudadana Genara Reyes Alarcón, en contra de exintegrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero.

Emítase el decreto correspondiente y comuníquese a los interesados y a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes; asimismo, remítase al archivo como un asunto totalmente concluido.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/014/2001, promovido por el ciudadano Rosendo Guevara Hernández, en contra de los ciudadanos Misaela Ortiz Bautista y Tobías Bautista Miranda, magistrada de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ometepe, Guerrero, y presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, respectivamente; en mi carácter de presidente y con fundamento en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se apruebe en esta misma sesión, en su caso; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo.

Aprobada que ha sido la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, ciudadano presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Con la facultad que nos confiere nuestra legislación, voy a dar lectura a ustedes la

fundamentación del por qué esta Comisión solicita su voto a favor del dictamen en comento.

De conformidad con el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fundo y motivo el presente dictamen, bajo los siguientes términos:

Tres son los requisitos que deben cumplirse para la admisión de la denuncia de juicio político, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Uno, que la denuncia sea presentada por cualquier ciudadano.

Dos, que la misma venga acompañada de pruebas que presumen la existencia de la conducta o la responsabilidad del servidor público.

Tres, que la denuncia sea ratificada en los tres días hábiles siguientes a su presentación.

En el dictamen que presentamos ante ustedes, se dejó asentado claramente que en el caso de la ratificación de la denuncia de acuerdo a la ley de la materia, puede hacerse por escrito o por comparecencia y no existe ninguna excepción que permita ampliar o salvar el término de tres días hábiles fatales para realizarla.

Efectivamente existen los casos de fuerza mayor, que permiten en algunos casos, aplicar los criterios que al respecto ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, los argumentos vertidos por la parte denunciante del juicio político en comento no son válidos para justificar la ratificación extemporánea que hizo de su denuncia de juicio político.

Argumentar que no la hizo en tiempo porque le informaron que se desarrollaban las comparecencias de los secretarios de despacho, carece de relevancia cuando su término para la ratificación era del 30 de abril al 3 de mayo del año en curso y en el último día en el que este Honorable Congreso recibió las comparecencias de los secretarios de despacho fue el 30 de abril; entonces, ¿por que el denunciante no ratificó en los días 2 o 3 de mayo? haciéndolo hasta el día 7 del mismo mes, con base en estas consideraciones los puntos resolutivos del

dictamen concluyen con la determinación de la no admisión de la denuncia presentada.

Por lo tanto, y toda vez que el dictamen de valoración previa que hoy presentamos al Pleno de este Honorable Congreso se ajusta a derecho, los integrantes de la Comisión en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, solicitamos su voto a favor de la aprobación del mismo.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, somete para su discusión en lo general, el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de valoración de antecedentes; por lo que se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En contra.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general en votación nominal, el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes; votación que iniciará por el lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, a favor.- Loaeza Lozano Juan, a favor.- Moreno Arcos Mario, a favor.- Vélez Memije Ernesto, a favor.- Hernández Ortega Antonio, a favor.- Alarcón Abarca Saúl, a favor.- Echeverría Pineda Abel, a favor.- Mota Pineda Javier Ignacio, a favor.- Galeana Cadena Javier, a favor.- Figueroa Ayala Jorge, a favor.- Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.- Sandoval Cervantes Ernesto, a favor.- Ramírez Castro Eugenio, a favor.- Román Román José Luis, a favor.- García Leyva Raúl, a favor.- Medrano Baza Misael, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Torres Aguirre Roberto, a favor.- Soto Duarte Ambrocio, a favor.- Pasta Muñúzuri Ángel, a favor.- García Costilla Juan,

a favor.- Adán Tabares Juan, a favor.- Salgado Valdez Abel, a favor.- Álvarez Heredia Roberto, a favor.- Jiménez Romero Severiano Prócoro, a favor.- Ávila Morales Ramiro, a favor.- Camarillo Balcázar Enrique, a favor.- Mireles Martínez Esteban Julián, a favor.- Castro Andraca Generosa, a favor.

El Presidente:

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general el dictamen de valoración previa de antecedentes, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a su desahogo.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara aprobado el dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número JP/014/2001, promovido por el ciudadano Rosendo Guevara Hernández, en contra de los ciudadanos Misaela Ortiz Bautista y Tobías Bautista Miranda, magistrada de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Ometepec, Guerrero, y presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, respectivamente.

Emítase el decreto correspondiente y comuníquese a los interesados y a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes; asimismo, remítase al archivo como un asunto totalmente concluido.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia penal y solicitud de declaratoria de procedencia, radicada bajo el número de expediente JPR/002/2001, promovido por el ciudadano Ramiro Aguirre Heredia y otra, en contra de los ciudadanos Samuel Hipólito Jiménez, Manuel Cruz Luciano y Avimael Rodríguez Nava, agente

del Ministerio Público determinador, auxiliar y juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, respectivamente, en mi calidad de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se apruebe en esta misma sesión, en su caso; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo.

Aprobado que ha sido la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Roberto Torres Aguirre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Roberto Torres Aguirre:

Compañeras y compañeros diputados.

El Pleno de este Congreso turnó a la Comisión Instructora la denuncia penal y solicitud de declaratoria de procedencia promovida por Ramiro Aguirre Heredia y otros, en contra de los ciudadanos Manuel Hipólito Jiménez, Manuel Cruz Luciano y Avimael Rodríguez Nava, agente del Ministerio Público determinador, auxiliar y juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, respectivamente.

El dictamen de valoración previa que se emite en relación al asunto turnado a la Comisión Instructora, después de haber sido analizado y haberse discutido al interior de la Comisión Instructora con los compañeros diputados que formamos parte de la misma, llegamos a la conclusión que se expresa en el dictamen de valoración previa emitido por la Comisión Instructora las razones y fundamentos de carácter legal que se contemplan expresamente en lo que establece la Constitución local del estado, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en función

de las atribuciones y facultades del Congreso del Estado, a través de sus comisiones.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consejeros de la Judicatura Estatal, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, secretarios de despacho, auxiliares del titular del Ejecutivo, coordinadores, contralor general del Estado, procurador general de Justicia, consejero jurídico del Poder Ejecutivo, presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

Lo expresamente establecido en la Constitución, y que es el procedimiento de procedencia para declarar la procedencia de este mecanismo, para quitar lo que comúnmente conocemos como el fuero a los servidores que por su investidura requieren de protección para la función que desempeñan, de la lectura de la parte inicial del artículo 113 de la Constitución se deduce que los agentes del Ministerio Público y los jueces no se encuentran en este grupo de servidores públicos, por lo tanto se concluye que no es necesario un procedimiento especial para que puedan ser sujetos a un procedimiento de tipo penal.

Es decir, puede integrárseles averiguación previa y puede ésta ser consignada ante el juez sin la previa satisfacción de un requisito especial, salvo por supuesto, los señalados por la Constitución y la ley penal, la única limitante dentro de este procedimiento es que para poder ser aprehendidos, necesariamente deben previamente estar suspendidos en sus funciones, siendo la autoridad competente para hacerlo no el Congreso del Estado, sino su superior jerárquico.

Por lo expuesto y toda vez que el dictamen de valoración previa que hoy presentamos está resuelto conforme a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora que emitimos y signamos el presente dictamen, cumple estrictamente lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general, el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, en votación nominal, el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes; votación que iniciará por el lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Carachure Salgado José Isaac, a favor.- De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, a favor.- Loaeza Lozano Juan, a favor.- Moreno Arcos Mario, a favor.- Ernesto Vélez Memije, a favor.- Hernández Ortega Antonio, a favor.- Saúl Alarcón Abarca, a favor.- Echeverría Pineda Abel, a favor.- Mota Pineda Javier Ignacio, a favor.- Galeana Cadena Javier, a favor.- Figueroa Ayala Jorge, a favor.- Bravo Abarca Alejandro, a favor.- Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.- Sandoval Cervantes Ernesto, a favor.- Ramírez Castro Eugenio, a favor.- Roman Román José Luis, a favor.- García Leyva Raúl, a favor.- Medrano Baza Misael, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Torres Aguirre Roberto, a favor.- Soto Duarte Ambrocio, a favor.- Pasta Muñúzuri Ángel, a favor.- Saldívar Gómez Demetrio, a favor.- Adán Tabares Juan, a favor.- Salgado Valdez Abel, a favor.- Roberto Álvarez Heredia, a favor.- Jiménez Romero Severiano Prócoro, a favor.- Ávila Morales Ramiro, a favor.- Camarillo Balcázar Enrique, a favor.- Mireles Martínez Esteban Julián, a favor.- Castro Andraca Generosa, a favor.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de valoración previa y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general el dictamen de valoración previa de antecedentes; se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo particular, por lo que se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a su desahogo.

Esta Presidencia, en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara aprobado el dictamen de valoración previa que recae en la denuncia penal y solicitud de declaratoria de procedencia, radicada bajo el número de expediente JPR/002/2001, promovido por Ramiro Aguirre Heredia y otra, en contra de los ciudadanos Samuel Hipólito Jiménez, Manuel Cruz Luciano y Avimael Rodríguez Nava, agente del ministerio público determinador, auxiliar y juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, respectivamente.

Emítase el decreto correspondiente y comuníquese a los interesados y a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes, así mismo, remítase al archivo como un asunto totalmente concluido.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen de resolución del juicio de revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente JSRC/009/2001, promovido en contra del ciudadano Alejo Prudente Macías, regidor del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, en mi calidad de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se apruebe en esta misma sesión, en su caso; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo.

Aprobada que ha sido la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Eugenio Ramírez Castro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Eugenio Ramírez Castro:

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

En uso de la facultad que nos confiere el artículo 138, fracción I, de la Constitución Política del Estado, hago uso de esta tribuna con el objeto de fundamentar y motivar su voto a favor del dictamen que en esta sesión se discute.

Dos fueron los supuestos por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, para solicitar la revocación del cargo del regidor Alejo Prudente Macías, supuestos que conforme a la ley deben de ser probados fehacientemente con medios indubitables.

Las pruebas aportadas por la parte denunciante no fueron suficientes para arraigar la certeza de que las convocatorias para las sesiones de Cabildo fueron entregadas en tiempo y forma, aunado a ello, las actas de Cabildo no mencionan la ausencia del regidor y sí en cambio dan constancia de la asistencia de la totalidad de los integrantes del Cabildo y no existe por no haber sido ofrecida ninguna constancia que demuestre que efectivamente el regidor no se ha presentado a sus labores.

Tal como se señala en el dictamen, para poder revocar un mandato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política local, exigen que las causas deben ser suficientemente fundadas y motivadas y en este caso, en opinión de la Comisión que integro, existe insuficiencia de pruebas.

Por lo tanto y toda vez que el dictamen de valoración que hoy presentamos al Pleno de este Honorable Congreso se ajusta a derecho, los integrantes de la Comisión en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, somete para su discusión en lo general el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En contra.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general, el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general el dictamen de antecedentes, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a su desahogo.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara aprobado el dictamen de resolución del juicio de revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente JSRC/009/2001, promovido en contra del ciudadano Alejo Prudente Macías, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero.

Emítase el decreto correspondiente y comuníquese a los interesados y a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes; asimismo, remítase al archivo como un asunto totalmente concluido.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen de resolución del juicio de revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente

JSRC/010/2001, promovido en contra de la ciudadana María Magdalena Guillén Cisneros, presidenta sustituta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, en mi carácter de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se apruebe en esta misma sesión, en su caso; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo.

Aprobada que ha sido la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, señor presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

En el asunto en que estamos, debo informarles que como quedó asentado en el dictamen, el día 25 de junio fue presentada una demanda de juicio de revocación del cargo por los ciudadanos Isauro Marcial Cruz, Fortunato de Jesús López, Toribio Santiago Francisco, Fidel Crescencio López y Florentino Onofre Martínez, en contra de la ciudadana María Magdalena Guillén Cisneros.

El 18 de julio fue turnada esa demanda a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo para darle el trámite correspondiente.

Como ustedes saben, ante la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, el día

1 de agosto se tuvo conocimiento de la renuncia que hiciera la ciudadana María Magdalena Guillén Cisneros a su cargo y con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar del cargo a un edil es necesario que la persona denunciada sea verificado que efectivamente ostenta ese cargo, de otra manera no se puede proceder en contra de alguien que no ostente este cargo.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a fundar y motivar con estos razonamientos el dictamen que ustedes ya conocieron, en los siguientes términos.

El dictamen que hoy se pone a su consideración se sustenta en un razonamiento lógico de que no se puede revocar el cargo o mandato a quien no lo ostenta; estamos en este caso ante una denuncia en donde solicitan la revocación del cargo a María Magdalena Guillén Cisneros, como presidenta sustituta del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, cargo que efectivamente ostentó por unos días, pero que renunció, siendo aprobada su renuncia por esta Soberanía con fecha 25 de agosto del año en curso, hecho que motiva a declarar improcedente sin mayor trámite la denuncia presentada, no hay materia de litigio.

Por lo tanto y toda vez que el dictamen de valoración previa que hoy presentamos al Pleno de este Honorable Congreso se ajusta a derecho, los integrantes de la Comisión en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, somete para su discusión en lo general, el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En contra.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general, el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general el dictamen de antecedentes; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a su desahogo.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara aprobado el dictamen de resolución de juicio de revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente JSRC/010/2001, promovido en contra de la ciudadana María Magdalena Guillén Cisneros, presidenta sustituta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

Emítase el decreto correspondiente y comuníquese a los interesados y a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes; asimismo, remítase al archivo como un asunto totalmente concluido.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura y aprobación, en su caso, de 36 dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorgan pensiones vitalicias a diversos extrabajadores del gobierno del estado, en mi calidad de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite y se discutan y aprueben en esta misma sesión los dictámenes de referencia; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con

fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Mario Moreno Arcos, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará los dictámenes y proyectos de decreto de antecedentes.

El diputado Mario Moreno Arcos:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito hacer uso de la palabra para fundamentar y motivar 36 dictámenes y proyectos de decreto que ha emitido la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Como es de su conocimiento, los dictámenes son favorables a las 36 iniciativas remitidas por el titular del Poder Ejecutivo estatal, esto en razón de que una vez analizada la documentación que se anexó, se consideró que se cumplen con los requisitos que establece la ley para otorgar, transferir e incrementar pensiones a extrabajadores del gobierno del estado.

Con la aprobación de estos dictámenes y proyectos de decreto se beneficiará a 36 familias de personas que prestaron sus servicios en diversas áreas del gobierno del estado.

Por tal razón, a nombre de quienes integramos la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, me permito solicitar su voto favorable.

Gracias, ciudadanos diputados por su apoyo.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado Mario Moreno Arcos.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general, los dictámenes y proyectos de decreto de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En contra.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general, los dictámenes y proyectos de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general los dictámenes y proyectos de decreto de antecedentes.

Aprobados que han sido en lo general los dictámenes y proyectos de decreto de antecedentes; se someten a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a su desahogo.

Esta Presidencia, en términos del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara aprobados los dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorgan pensiones vitalicias a diversos extrabajadores del gobierno del estado.

Emítanse los decretos correspondientes y comuníquense a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en relación a la problemática que aqueja a la comunidad de Cacahuamilpa, Guerrero, en mi calidad de presidente y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se apruebe en esta misma sesión, en su caso; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo.

Aprobada que ha sido la dispensa del trámite legislativo, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Esteban Julián Mireles Martínez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de antecedentes.

El diputado Esteban Julián Mireles Martínez:

Gracias, ciudadano presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hago uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, con base en la propuesta de punto de acuerdo presentada por el ciudadano diputado Ángel Pasta Muñúzuri, en relación a la problemática que aqueja a la comunidad de Cacahuamilpa, relativo a la explotación comercial de las grutas que se localizan en dicha comunidad.

Con base en los elementos de prueba que obran en el expediente, esta Comisión de Justicia consideró procedente emitir el acuerdo en discusión por las siguientes razones.

En el año de 1996, el gobierno del estado otorgó en concesión para la explotación con fines turísticos de las grutas de Cacahuamilpa a un extranjero, lo que originó inconformidad entre la ciudadanía de las comunidades aledañas, cancelándose dicha concesión, sin embargo, a la fecha en la comunidad de Cacahuamilpa se vive un clima de tensión, lo que trajo como consecuencia que el gobierno del estado firmara una carta de intención con los representantes de las comunidades para garantizar la tranquilidad y la paz social.

En la carta de intención las partes asumen los siguientes compromisos:

a) El gobierno del estado recibió en custodia las grutas de Cacahuamilpa, compartiendo la administración y la responsabilidad con las autoridades del Honorable Ayuntamiento de Pílcaya y la comunidad de Cacahuamilpa,

comprometiéndose a establecer los mecanismos para su operación y destinar los recursos que se obtuvieran por concepto de ingresos para beneficio de la comunidad del municipio y del pueblo de Guerrero en general, formalizándose la coadministración de las grutas de Cacahuamilpa.

Por otra parte la Constitución General de la República y la del Estado, otorgan libertad plena a las comunidades para la realización y toma de decisiones en el uso y disfrute de sus recursos naturales.

Que a más de cuatro años de la firma de la carta de intención y que las administraciones que han actuado como tales en el Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa, no han demostrado la eficiencia que de ellas se esperaba y aún más que las contribuciones que deberían haber sido aportadas por la recaudación de ingresos propios de entradas y otros productos, no han sido retribuidos por el gobierno del estado, a través de la secretaría de Finanzas y Administración en mejoras a la comunidad, han dado como origen que los representantes ejidales, sociales y municipales de dicha comunidad hayan entablado pláticas nuevamente con la Secretaría en mención para la obtención de los recursos que por derecho les corresponde.

Que a raíz de lo anterior, el día 19 de diciembre de 2000, se reunieron representantes de las diversas dependencias del gobierno del estado, involucradas en el caso, y representantes de los posesionarios de las grutas, con el objeto de buscar solución a la problemática que enfrentan actualmente, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento por parte del gobierno a los acuerdos tomados.

Por todo lo anteriormente expresado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente la intervención de esta Soberanía para que se dé celeridad al funcionamiento del fideicomiso creado para el efecto y que de manera paralela se cumpla lo relativo a la ejecución de obra con los recursos que se han acumulado desde la fecha en que se firmó el último convenio con sus respectivos intereses generados.

Con el presente acuerdo, esta Legislatura exhorta a la secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado, a efecto de que a más tardar en un término de 60 días dé cumplimiento a los acuerdos de fechas 31 de mayo de 1996 y 19 de diciembre de 2000, firmado por las comunidades de Cacahuamilpa, Crucero de Grutas, Santa Teresa y del Transformador, en torno a los beneficios que deban recibir las comunidades citadas de la administración del Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa.

Por otra parte, este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia, estará vigilante del cumplimiento de los citados acuerdos.

Por las razones anteriormente esgrimidas, solicitamos a la Plenaria su voto a favor del dictamen de referencia.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado Esteban Julián Mireles.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su discusión el dictamen y proyecto de acuerdo de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el dictamen y proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de punto de acuerdo en desahogo; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto

del Orden del Día, primera lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario suscrito por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que se solicita la anuencia del titular del Poder Ejecutivo del estado y se establece el procedimiento al que se sujetará la comparecencia del ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado, ante las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública, para el efecto de que informe respecto al diagnóstico de la dependencia a su cargo que fue remitido a esta Soberanía popular, solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Se emite dictamen y proyecto de acuerdo.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, diagnóstico del estado que guarda la Procuraduría General de Justicia del Estado y propuesta de punto de acuerdo suscrita por el ciudadano diputado Octaviano Santiago Dionicio, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que solicita la comparecencia del ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado, ante la Comisión Permanente y las Comisiones Unidas de Justicia y Defensa de los Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por oficio de fecha 30 de junio del año en curso, el ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado, remitió a este Honorable Congreso el documento que contiene el estado que guarda la dependencia a su cargo.

Que en sesión de fecha 4 de julio del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, tomó conocimiento del oficio de antecedentes, habiéndose turnado con el documento anexo a la Comisión de Justicia para su atención correspondiente.

Que por otra parte, en sesión de fecha 18 de julio del año en curso, el ciudadano diputado coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente, un punto de acuerdo por el que propone que esta Representación popular solicite la anuencia del titular del Poder Ejecutivo del estado para que el ciudadano procurador general de Justicia, comparezca ante la Comisión Permanente y las Comisiones Unidas de Justicia y de Defensa de los Derechos Humanos, con el objeto de que informe sobre el estado que guarda la dependencia a su cargo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI; 57, 87, 91, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar el documento que contiene el diagnóstico de la Procuraduría General de Justicia, así como la propuesta de punto de acuerdo presentada por el ciudadano diputado coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de referencia y emitir el dictamen que recaerá a los mismos, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que analizado por los integrantes de esta Comisión de Justicia el diagnóstico y la propuesta de punto de acuerdo de referencia, se puede constatar que la dependencia encargada de la procuración de justicia enfrenta una problemática que requiere de la implementación de acciones inmediatas que permitan dar solución a la misma, por tal razón, esta Soberanía popular, considera conveniente que el procurador general de Justicia en el Estado exprese de viva voz ante los ciudadanos diputados lo plasmado en el documento de diagnóstico remitido a esta Soberanía popular.

Segundo.- Que tomando en consideración lo anterior y dado que el titular del Poder Ejecutivo

del estado ha expresado su gran interés por brindar el mayor apoyo posible a las dependencias encargadas de la procuración y administración de justicia, esta Representación popular, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción X; 86 y 88, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, acuerda solicitar su anuencia para el efecto de que el ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado, comparezca ante las Comisiones Unidas de Gobierno, Justicia, de Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública, a efecto de que informe sobre la problemática a que hace referencia en el documento de diagnóstico remitido a este Honorable Congreso.

Tercero.- Que tomando en consideración lo anterior, se hace necesario que este Honorable Congreso apruebe las normas o lineamientos a los que se sujetará la comparecencia del procurador general de Justicia ante las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública, razón por la que los ciudadanos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, proponemos a esta Soberanía popular acuerde que la misma se desarrolle con sujeción al procedimiento siguiente:

1. Confirmada la fecha de la comparecencia, los presidentes de las comisiones, por conducto de la Comisión de Gobierno, remitirán al compareciente sus cuestionamientos y solicitudes de información respecto al objeto de la comparecencia, con una antelación de cinco días.

2. El compareciente turnará las respuestas a las comisiones legislativas con una anticipación de 48 horas a la fecha de la comparecencia.

3. El día de la comparecencia, el compareciente podrá dar lectura a un documento que amplíe el contenido del diagnóstico de la dependencia a su cargo, remitido a esta Soberanía, anexando la información que, a su juicio, sea pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la comparecencia.

4. Los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia,

de Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública, formularán al compareciente las preguntas que consideren necesarias relacionadas con la información presentada por la Procuraduría General de Justicia ante este Poder Legislativo, contando para ello con un tiempo de 5 minutos, a las cuales el compareciente dará respuesta, contando para ello con el tiempo necesario.

5. Los diputados que formulen preguntas al compareciente tendrán derecho a réplica por un término de 5 minutos, y en caso necesario a contrarréplica, por el mismo tiempo, en atención a las respuestas que haya dado el ciudadano procurador a cada una de las preguntas. El funcionario compareciente recibirá del diputado que presida la sesión, la anuencia para dar respuesta a los cuestionamientos formulados por el diputado en uso de su derecho de réplica y contrarréplica, contando con el tiempo que sea necesario para el efecto.

6. El compareciente, así como los diputados, si fuere necesario, podrán ser interrumpidos y reconvenidos por el presidente en el caso de que se estén desviando del tema de la comparecencia.

7. Al término de la comparecencia, los coordinadores de las fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido, podrán hacer uso de la palabra para fijar postura, contando para ello con un tiempo máximo de 5 minutos.

8.- Posterior a la fecha de la comparecencia, las Comisiones Unidas sesionarán a fin de elaborar el informe correspondiente y hacerlo del conocimiento del Pleno del Honorable Congreso del Estado; éste podrá emitir sus conclusiones al respecto, las cuales serán enviadas al compareciente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto.- La Comisión Permanente de este Honorable Congreso, una vez que el titular del Poder Ejecutivo estatal haya otorgado su anuencia para la comparecencia de referencia, fijará fecha y hora para que se lleve a cabo la misma, informando de ello al funcionario compareciente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47,

fracción I, de la Constitución Política local; 8, fracción I, y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SU ANUENCIA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, DE JUSTICIA, DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CIUDADANO LICENCIADO RIGOBERTO PANO ARCINIEGA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EL EFECTO DE QUE INFORME SOBRE EL DIAGNÓSTICO DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, REMITIDO A ESTE PODER LEGISLATIVO, Y SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA MISMA.

Artículo Primero.- La Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda solicitar al titular del Poder Ejecutivo del estado, su anuencia para que el ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia en el Estado, comparezca ante las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública, a efecto de informar sobre el diagnóstico de la dependencia a su cargo, presentado ante este Honorable Poder Legislativo.

Artículo Segundo.- La comparecencia de antecedentes se sujetará al siguiente procedimiento:

1.- Confirmada la fecha de la comparecencia, los presidentes de las comisiones, por conducto de la Comisión de Gobierno, remitirán al compareciente sus cuestionamientos y solicitudes de información respecto al objeto de la comparecencia, con una antelación de cinco días.

2.- El compareciente turnará las respuestas a las Comisiones Legislativas con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la fecha de la comparecencia.

3.- El día de la comparecencia, el compareciente podrá dar lectura a un documento que amplíe el contenido del diagnóstico de la dependencia a su cargo, remitido a esta Soberanía, anexando la información que, a su juicio, sea pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la comparecencia.

4.- Los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública, formularán al compareciente las preguntas que consideren necesarias relacionadas con la información presentada por la Procuraduría General de Justicia ante este Poder Legislativo, contando para ello con un tiempo de 5 minutos, a las cuales el compareciente dará respuesta, contando para ello con el tiempo necesario.

5.- Los diputados que formulen preguntas al compareciente tendrán derecho a réplica por un término de 5 minutos, y en caso necesario a contrarréplica, por el mismo tiempo, en atención a las respuestas que haya dado el ciudadano procurador a cada una de las preguntas. El funcionario compareciente recibirá del diputado que presida la sesión, la anuencia para dar respuesta a los cuestionamientos formulados por el diputado en uso de su derecho de réplica y contrarréplica, contando con el tiempo que sea necesario para el efecto.

6.- El compareciente, así como los diputados, si fuere necesario, podrán ser interrumpidos y reconvenidos por el presidente en el caso de que se estén desviando del tema de la comparecencia.

7.- Al término de la comparecencia, los coordinadores de las fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido, podrán hacer uso de la palabra para fijar postura, contando para ello con un tiempo máximo de cinco minutos.

8.- Posterior a la fecha de la comparecencia, las Comisiones Unidas sesionarán a fin de elaborar el informe correspondiente y hacerlo

del conocimiento del Pleno del Honorable Congreso del Estado; éste podrá emitir sus conclusiones al respecto, las cuales serán enviadas al compareciente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 10 de 2001.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente, con rúbrica.- Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario, con rúbrica.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.- Diputado Juan García Costilla, Vocal, sin rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

En mi calidad de presidente y con fundamento en los artículos 136 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria la dispensa del trámite legislativo del punto en desahogo y se apruebe en esta misma sesión, en su caso, como un asunto de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa del trámite legislativo.

En términos del artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ernesto Sandoval Cervantes, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en desahogo.

El diputado Ernesto Sandoval Cervantes:

Gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, y como integrante de la Comisión encargada de la elaboración del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo del estado, su anuencia para que comparezca ante las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública, el ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado, a efecto de que informe sobre el diagnóstico de la dependencia a su cargo, remitido a esta Soberanía popular y se apruebe el procedimiento al que se sujetará dicha comparecencia, para tal efecto, me voy a permitir compañeros diputados, compañeras diputadas, hacer las siguientes consideraciones:

Primera.- Que en la sesión ordinaria de fecha 6 de febrero del año en curso, este Honorable Congreso con pleno respeto y con apego a los procedimientos establecidos en nuestra legislación vigente, por decreto número 185, aprobó el nombramiento del ciudadano licenciado Rigoberto Pano Arciniega como procurador general de Justicia del Estado, quién en el programa de trabajo presentado ante esta Soberanía, adquirió el compromiso de presentar a la brevedad posible un diagnóstico respecto a la situación que guardara la Procuraduría General de Justicia.

Segunda.- Que con fecha 30 de junio del año en curso, el funcionario público antes mencionado, remitió a este Honorable Congreso el diagnóstico de referencia, mismo que fue conocido por la Comisión Permanente el 4 de julio del presente año y se turnó a la Presidencia

de la Mesa Directiva, a la Comisión para su trámite legislativo correspondiente.

Tercera.- Que aunado a lo anterior, en sesión de fecha 18 de julio, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó una propuesta de punto de acuerdo para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del estado, su anuencia para la comparecencia del fiscal estatal ante las Comisiones Unidas.

Cuarta.- Que en el documento de diagnóstico que fue analizado exhaustivamente por los integrantes de esta Comisión de Justicia, el procurador de justicia en forma responsable, reconoce que la dependencia encargada de la procuración de justicia tiene y afronta una serie de problemas que requieren especial atención, lo que debe superarse en forma urgente, mediante la implementación y realización de una serie de acciones que permitan a corto y a mediano plazo, corregir los errores, vicios y desaciertos que por mucho tiempo han permeado la procuración de justicia, lo que ha causado un grave descrédito y desencanto en la sociedad guerrerense.

Quinta.- Que sensible a lo expresado por la opinión pública, a sus representados, así como al interés de los legisladores locales por conocer a fondo la problemática de la dependencia citada, esta Comisión de Justicia considera procedente y acuerda solicitar la anuencia del Ejecutivo del estado, para que comparezca ante comisiones el ciudadano procurador general de Justicia del Estado, a efecto de ampliar la información contenida en el documento de diagnóstico y dé a conocer un programa de acciones inmediatas que tengan como objetivo fundamental dar solución a la problemática que actualmente afronta la dependencia a su cargo; acuerdo parlamentario que nos permitimos someter a consideración de la Plenaria para su aprobación definitiva.

Sexta.- Que por otra parte, en el dictamen que se discute se encuentra plenamente determinado el procedimiento al que se sujetará la comparecencia conforme lo estipula el artículo 156, último párrafo, sugiriéndose que una vez otorgada la anuencia por el titular del Poder Ejecutivo en tiempo y forma, la Comisión Permanente fije fecha y hora para la realización de la misma.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, solicito a los integrantes de esta Plenaria

su voto a favor del presente dictamen y proyecto de acuerdo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado Ernesto Sandoval.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su discusión el dictamen y proyecto de acuerdo de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas, si desean hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el dictamen y proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de punto de acuerdo en desahogo; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, por la que se acuerda la instalación de una mesa receptora de opiniones y la realización de reuniones regionales en relación a la iniciativa de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero.

La diputada Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, ciudadano presidente.

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados.

Como es del conocimiento de esta Honorable

Legislatura, el titular del Ejecutivo estatal envió a esta Representación popular, iniciativa de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, siendo turnada por el Pleno de esta Soberanía a la Comisión de Desarrollo Social que me honro en presidir, en donde convenimos durante el proceso de análisis y discusión de la referida iniciativa, contemos con las opiniones y propuestas de los destinatarios de la misma e interesados en general.

La Comisión busca socializar el contenido de la iniciativa a través de una mesa receptora de opiniones y propuestas por escrito, que funcionará en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso, de 9:30 horas de la mañana a las 3:00 horas de la tarde y de 6:30 horas a las 9:00 horas de la noche, del 15 de octubre al 15 de noviembre del presente año, donde se pondrá a disposición un ejemplar de la referida iniciativa para los interesados y público en general, así como la realización de reuniones regionales con el mismo objetivo.

Por lo que me permito proponer a esta Honorable Legislatura el siguiente punto de acuerdo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En uso de las facultades que nos confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución local; 126, fracción II; 127, párrafo IV y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Social por conducto de su presidenta, diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía para que se discuta y se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de punto de acuerdo parlamentario bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número 00566 de fecha 25 de junio del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto del licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, turnándose a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social

por conducto del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

Que la iniciativa puesta a consideración de esta Soberanía tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr el bienestar integral de los periodistas del estado de Guerrero, sin distinción de ninguna índole, con el único propósito de coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de los periodistas y su familia.

Que la iniciativa fue elaborada tomando como base las propuestas que las organizaciones gremiales y los periodistas en lo individual plantearon en los foros regionales que se organizaron en la entidad, contado con la participación de 480 comunicadores.

Que el Poder Legislativo como arena privilegiada de la Representación popular ha reiterado su compromiso de velar por el pleno ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, por ello con el propósito de favorecer el consenso en torno al proyecto de ley en mención, sometemos a consideración de este Pleno la propuesta de llevar a cabo un proceso de recepción de opiniones y propuestas que enriquezcan la iniciativa, conforme al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda la instalación de una mesa receptora de opiniones y propuestas por escrito en torno a la iniciativa de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en la Oficialía Mayor, durante el periodo comprendido del 15 de octubre al 15 de noviembre del año en curso, de las 9:30 horas a.m. a las 3:00 horas p.m. y de 6:30 horas p.m. a 9:00 horas p.m.

Segundo.- Para el efecto se dará a conocer en los medios de comunicación estatal y se publicará la convocatoria que invite al gremio periodístico y al público interesado a participar con opiniones y propuestas que enriquezcan el proyecto de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, correspondiendo a la Comisión de Desarrollo Social, elaborar los lineamientos de la misma.

Tercero.- Con el propósito de que participen

las diferentes regiones del estado, se celebrarán reuniones regionales, teniendo como sedes Acapulco, Chilpancingo, de la zona Centro; Ometepepec, de Costa Chica; Zihuatanejo en la Costa Grande; Tlapa en la Montaña; Iguala, en la zona Norte y Ciudad Altamirano, en la Tierra Caliente; de conformidad con la calendarización que la Comisión de Desarrollo Social acuerde, misma que se dará a conocer en tiempo y forma.

TRANSITORIO

Primero.- El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en los diarios de mayor circulación en el estado el presente punto de acuerdo y la convocatoria correspondiente.

Dado que la propuesta se ajusta a derecho, solicito se discuta y se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 4 de 2001.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Presidenta, con rúbrica.- Diputado Alberto Mojica Mojica, Secretario, con rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, con rúbrica.- Diputada Olga Bazán González, Vocal, con rúbrica.- Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal, sin rúbrica.

Por último, me permito también dar a conocer a este Honorable Pleno que la Comisión ya ha acordado un calendario de reuniones con las sedes que a continuación se detallan, lugar y hora.

Región Montaña, Tlapa de Comonfort, 15 de octubre de 2001, 12:00 horas, auditorio municipal.

Tierra Caliente, Ciudad Altamirano, 18 de octubre de 2001, 12:00 horas, auditorio municipal.

Zona Norte, Iguala de la Independencia, 19 de octubre de 2001, 12:00 horas auditorio municipal, Honorable Ayuntamiento.

Zona Centro, Chilpancingo, 22 de octubre de

2001, 12:00 horas, sala José Francisco Ruiz Massieu, Honorable Congreso del Estado.

Costa Grande, Zihuatanejo, 29 de octubre de 2001, 12:00 horas, auditorio municipal.

Costa Chica, Ometepepec, 30 de octubre de 2001, 12:00 horas, auditorio municipal.

Acapulco, en la ciudad de Acapulco el 31 de octubre de 2001, 12:00 horas, auditorio Guillermo Soberón de la Universidad Americana de Acapulco.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, lo manifiesten, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, esta Presidencia, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En pro.

Se concede el uso de la palabra al diputado Demetrio Saldívar Gómez.

El diputado Demetrio Saldívar Gómez:

Gracias, señor presidente.

Primero, señalarles compañeras y compañeros diputados, que no desconozco lo que establece nuestra Ley Orgánica desde el artículo 85, hasta el artículo 91.

Precisar compañeras y compañeros que de acuerdo al artículo 86, las comisiones tienen para dictaminar diez días, lo dice nuestra Ley Orgánica, transcurrido ese plazo, el presidente de la Comisión correspondiente tiene que solicitar mediante oficio al presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, solicitando se amplíe el plazo para seguir discutiendo si es que no se dictamina en ese plazo.

Quiero señalar, respetuosamente, que en ningún momento este Pleno, así como lo establece nuestra Ley Orgánica, ha aprobado la ampliación del dictamen que se habrá de remitir para lo de la iniciativa de la ley que estamos en comento.

Segundo, compañeros, una ley que va dirigida a los periodistas, tiene que ser discutida y analizada por los propios periodistas, debe tomárseles en cuenta. En días anteriores un medio de comunicación publicó una carta abierta donde el *Snrp*, *Up* y todas las organizaciones de periodistas solicitan al Congreso del Estado respetuosamente que se abriera el proceso de discusión de la ley.

Yo digo que hay falta de seriedad en el trabajo legislativo y voy a señalar por qué.

Primero, a la Comisión de Gobierno se turna un oficio que puedo mostrar y voy a hacer entrega a los medios de comunicación donde se propone un punto de acuerdo que va suscrito por cuatro compañeros y no por Demetrio Saldívar y lo reconocen, no lo suscribió, no lo firmó; pero el día de hoy se le da lectura a otro punto de acuerdo diferente, la pregunta es ¿dónde agarraron a Moisés Villanueva de la Luz si no se presentó? ¿dónde agarraron a Alberto Mojica que ya se retiró?

En ese sentido yo creo que no se vale tratar de corregir lo que en deficiencia se trabaja en comisiones y, bueno, al final de cuenta creo que se enteraron de lo que nosotros íbamos a proponer, pero al final de cuentas creo que no lo hicieron ni bien, no lo fundamentaron ni siquiera en nuestra propia Ley Orgánica y por eso hablé del artículo 85 al artículo 91, yo no estoy en contra de que esta ley se pueda discutir, estoy en contra de los procedimientos, de que se le cierre

la puerta a los verdaderos comunicadores, de que se quiera hacer a oscuras. Por nuestras manos paso una iniciativa muy delicada que afectaba al pueblo de Guerrero como lo es la Ley de la Universidad, abrimos el proceso de discusión hacia fuera y creo que fue exitoso.

El día de hoy, yo quiero decirles compañeras y compañeros lo siguiente: primero, que esta ley debe abrirse a discusión, estamos solicitando y vamos a solicitarlo en el punto de acuerdo, en la modificación, que en la Oficialía Mayor pueda estar a disposición de todos los comunicadores un ejemplar para que ellos puedan analizar y yo digo que debemos ir más allá de una simple mesa receptora de opiniones, porque al final de cuenta la Comisión va a decir qué es lo que entra y que es lo que no entra.

De acuerdo a nuestra Ley Orgánica, artículo 88, tercer párrafo, a juicio del presidente de las comisiones debe invitarse a quien conozca del asunto o tenga conocimiento y por lo tanto, yo creo que los periodistas deben opinar al respecto, las organizaciones, debe darse un proceso donde esté la Comisión de Desarrollo Social y estén las organizaciones de los periodistas para que puedan emitir su opinión y se pueda tomar en cuenta, una mesa receptiva de opiniones nada más, creo que la dejamos muy corta, debe ampliarse un poco más allá.

Estamos proponiendo modificar en el punto de acuerdo las propuestas, yo digo que no debemos cerrar la puerta a que sólo se reciban a través de Oficialía Mayor en vía directa, hay otros medios, hay Internet, existe el correo certificado, yo creo que debe llegar a esta mesa receptora de opiniones todas y cada una de las opiniones de los comunicadores.

Por lo tanto, yo digo que no estoy en contra de la situación, que bueno, y que bueno que los medios de comunicación a través de sus organizaciones hayan abierto la puerta, porque no se las abrieron de manera gratuita, tuvieron que emitir esa carta pública para que pudieran echarse atrás, si ustedes no lo hacen seguramente ni se toma en cuenta algo, y, bueno, el punto de acuerdo compañeras y compañeros que nosotros estamos proponiendo va en el siguiente sentido.

Chilpancingo, Guerrero, octubre 4 de 2001.

Y es el mismo punto de acuerdo, nada más que corrigiendo algunos de los considerandos.

Con fundamento en el artículo 138 y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer en lo particular las siguientes adiciones al acuerdo parlamentario en discusión; por eso dije que estaba de acuerdo y que no desconocía las facultades que me otorga la Ley Orgánica, dice que cuando un miembro de la Comisión no esté de acuerdo, puede proponer en lo particular, por eso me extrañó la propuesta de mi otro compañero que no es de la Comisión, pero que quiere entrarle y que seguramente la prensa ya sabe quién es.

Propongo modificar la redacción del artículo primero del acuerdo parlamentario, toda vez que en el considerando cuarto se desprende que es un proceso de recepción de opiniones el que se propone y que este debe ser más amplio que una mesa receptora, debiéndose tomar en cuenta la posibilidad de que puedan recibirse participaciones por medios distintos a la presentación directa; asimismo, es conveniente agregar la apertura de este periodo de recepción de propuestas, la puesta a disposición de quien lo solicite, de la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo, para que previo conocimiento de su contenido se emita una opinión al respecto, proponiendo que dicho artículo quede como sigue:

Primero.- El Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda la apertura de un periodo, que es diferente, de recepción de propuestas y opiniones a la Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre del año en curso, los horarios creo que ya no los fusilaron, evito volverlos a repetir, en la primera no estaba y así fue enviada, aquí está el presidente de la Comisión de Gobierno, aquí dice copia para los integrantes de la Comisión de Gobierno, qué lamentable que quieran jugar con la Comisión de Gobierno y que cambien de última hora propuestas que nos hacen llegar para agendarlos en este sentido.

Los interesados en participar en este proceso de consulta podrán disponer de la iniciativa de ley en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mismo lugar donde se instalará la mesa receptora de opiniones y propuestas.

También se propone modificar el artículo

segundo del acuerdo parlamentario para que en el se fije el plazo para la emisión de la convocatoria por parte de la Comisión de Desarrollo Social, proponiendo que dicho artículo quede como sigue:

Segundo.- La Comisión de Desarrollo Social elaborará y publicará la convocatoria en la que se fijen las formas y requisitos de participación de los interesados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la expedición del presente acuerdo parlamentario.

Si no fijamos desde un principio las reglas de cuándo va a ser emitida la convocatoria, no podemos llegar al 15 de octubre con algo ambiguo, con algo que no tiene forma.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Presidencia, ponga a discusión la propuesta presentada y quiero pedirles a todos compañeras y compañeros, fue con el ánimo de querer colaborar y de querer participar en esta situación, es muy lamentable que a la Comisión de Gobierno le hayan entregado un punto de acuerdo diferente al que hoy se dio lectura y, bueno, estamos violando nuestra propia Ley Orgánica, es increíble, quería demostrarlo ante cualquier instancia lo podemos demostrar, aquí están dos diferentes.

Creemos compañeras y compañeros que de acuerdo a esto, debe reunirse la Comisión de Desarrollo Social y también levantar las minutas y tal como lo establece nuestra Ley Orgánica debe repartírseles a todos y cada uno de los compañeros una copia simple y al oficial mayor, hasta estos momentos, creo que no se ha hecho.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, por alusiones.

Se le recuerda que tiene 5 minutos.

La diputada Rosaura Rodríguez Carrillo:

Muchas gracias, ciudadano presidente.

Simplemente para hacer algunas precisiones en relación al trabajo que viene desarrollando la

Comisión de Desarrollo Social, desde el momento en particular que se turnó esta iniciativa.

Aquí tenemos el expediente donde están las actas de las tres sesiones que ha desarrollado la Comisión, los oficios, los citatorios donde se convoca al compañero diputado Demetrio, que es miembro de la Comisión y que a la fecha no ha asistido a ninguna de las tres sesiones que se han desarrollado, estando él aquí en las instalaciones del Congreso, aquí están las actas firmadas con los compañeros que la integran, que es la diputada Olga Bazán, el diputado Alberto Mojica, el compañero Moisés Villanueva de la Luz, su servidora, aún más, con las facultades que tiene esta Comisión se ha invitado a participar a estas sesiones al compañero diputado Roberto Álvarez, quién proviene de este gremio, al compañero subdirector de comunicación de este Honorable Congreso, para recibir aportaciones.

Yo solamente pido que seamos honestos en nuestras participaciones, que asumamos nuestra responsabilidad al seno del trabajo legislativo que se desarrolla fundamentalmente en los trabajos en comisiones, el compañero no asiste, al igual que lo hizo permanentemente en la discusión de la iniciativa de ley de la Ley, de Bibliotecas, que el dictamen fue firmado por comisiones conjuntas, excepto la firma del compañero.

Muchas gracias.

El Presidente:

Con todo gusto, señor diputado Demetrio Saldívar Gómez, por alusiones tiene la palabra por 5 minutos.

El diputado Demetrio Saldívar Gómez:

Gracias, presidente.

Dicen que las cosas claras, pues son claras, y yo quiero decirles que los que me conocen saben que estamos de tiempo completo haciendo nuestro trabajo legislativo, que no somos golondrinas y que no venimos solo el quince y el día treinta y que cuando se nos ha citado hemos sido absolutamente responsables, cuando hay un trabajo serio responsable y yo puedo decir categóricamente que nunca se han llevado a cabo esas reuniones.

Efectivamente, se ha sacado la firma, pero

que es diferente, que es diferente, que se estaba acostumbrado, se estaba acostumbrado a simular un trabajo en comisiones, no voy a simular trabajo, ni voy a firmar trabajos simulados. Y yo le invito respetuosamente, yo creo que estamos en el momento, discutamos en estos momentos la ley en comento y vamos a ver, si la conocemos podemos discutirla aquí, si nos hacen el trabajo jamás la vamos a saber discutir y en este sentido, Demetrio, yo creo que ha sido absolutamente respetuoso.

Efectivamente se me ha citado, lo acepto, y también acepto que si se me dice a las diez de la mañana, llego a las diez de la mañana y que tengo que esperar diez o quince minutos nada más, no estoy sujeto a caprichos de nadie, si pasan diez o quince minutos y no llegan, yo me tengo que retirar y eso lo pueden constatar, yo invito a los medios de comunicación por que voy hacerles público el próximo citatorio para que ustedes me acompañen y puedan constatar lo que estoy diciendo, quién mienta se va a ver ahí, en ese aspecto y yo lamento mucho presidente que se haya dicho por alusiones en la primera intervención, en ningún momento mencione el nombre de la compañera, en ningún momento. Dije que se nos habían entregado dos documentos diferentes y aquí están, lo podemos demostrar cuantas veces sea necesario, por el contrario, yo creo que va a ser mi última participación, no voy a entrar al debate, es una dama, me merece los respetos y creo saber que estoy cumpliendo absolutamente con mi responsabilidad, nadie absolutamente en este Congreso me puede tachar de flojo o de irresponsable.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado Demetrio Saldívar.

Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Torres Aguirre.

El diputado Roberto Torres Aguirre:

Compañeras y compañeros diputados.

Hace dos o tres minutos, me preguntaba si era necesario subir a la tribuna, pero después de lo que he escuchado, no solamente considero necesario sino indispensable hacer algunas

precisiones, creo que no estamos discutiendo si es o no positivo el punto de acuerdo propuesto por la presidenta de una de las comisiones que habrá de dictaminar sobre la ley de los periodistas, no es esa la discusión y creo que quienes más interesados deben de estar de que el trabajo legislativo se haga con responsabilidad, que se haga a profundidad, porque va a establecerse la protección de un gremio tan importante y fundamental en nuestra sociedad y en la convivencia política y social de nuestro estado, no es cualquier dictamen, no es cualquier ley, es una ley que debe de dársele el respeto y la importancia necesarios.

Sin embargo, aquí tal pareciera que estamos discutiendo, si cumplimos o no con nuestras responsabilidades de legisladores, y creo que eso quien lo debe de valorar y lo debe de decir son quienes observan el trabajo del Congreso, de los legisladores, y del trabajo que se hace en comisiones, porque hablar de lo mucho o poco que hacemos, pues es estar tratando de emitir una imagen que solamente le compete a la opinión pública decirlo, no a nosotros.

Nosotros como legisladores no estamos colaborando con el Congreso, ni estamos colaborando con la sociedad, tenemos una responsabilidad y esa responsabilidad debemos de cumplirla, no queda a capricho ni a la voluntad de nosotros o de nuestras compañeras diputadas, creer que debemos de hacerlo o no debemos de hacerlo, tenemos una reglamentación, tenemos una legislación que nos obliga a nuestro trabajo legislativo.

No quisiera yo entrar a discutir lo que nuestra Ley Orgánica establece en función del cumplimiento de nuestras responsabilidades del trabajo en comisiones, es un derecho de los diputados hacer propuestas, es una facultad del Congreso emitir leyes, decretos y acuerdos, cada uno de estos pronunciamientos del Congreso tiene un procedimiento que hay que cumplir, que hay que observar, aquí lo importante es, si estamos analizando un punto de acuerdo, un punto de acuerdo que debe de estar enriquecido a efecto de que participen en la discusión y en el análisis quienes tengan el interés en hacerlo y que en este caso yo establecería al gremio periodístico como el más interesado en conocer de sus puntos de vista, sus propuestas.

Se está estableciendo en el punto de acuerdo un procedimiento que más o menos se equipara al que se siguió por parte de la Comisión o las comisiones que dictaminaron la Ley de la Universidad, se está estableciendo un programa donde va a haber la oportunidad en las regiones del estado escuchar el punto de vista de los compañeros periodistas o de las organizaciones de los medios de comunicación, ¿cuál es el problema entonces?

El problema es de que venimos a la tribuna a establecer posiciones que siendo honestos, responsables, no nos corresponde a nosotros valorar nuestra actuación ni nuestra función como legisladores, aquí lo importante es que este punto de acuerdo establezca tiempos, establezca los procedimientos para tener oportunidad de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Congreso de conocer la opinión de los interesados y de los expertos en el asunto de que se está tratando y si este punto de acuerdo puede ser enriquecido con las propuestas que en este momento se le puedan hacer o no al punto de acuerdo creo que sería lo más conveniente.

Pero insisto, venir aquí a decir quiénes trabajamos y quiénes no trabajamos, o quiénes lo hacemos bien o quiénes lo hacemos mal, creo que no debe de ser ese el uso que debe de dársele a esta posición que es la tribuna.

Todos tenemos derechos, todos tenemos responsabilidades, es nuestro derecho participar en todas las comisiones donde se traten asuntos donde tengamos interés sin necesidad de que se nos convoque, porque para eso tenemos esa obligación y para eso tenemos esa responsabilidad, quienes nos quejamos de que no se nos invita estamos aceptando y estamos reconociendo que estamos descuidando nuestra función como legisladores y estamos incumpliendo nuestras responsabilidades.

Insisto, compañeras y compañeros, en este momento lo más importante de este punto agendado en el Orden del Día, es de que el acuerdo que se apruebe establezca tiempos y establezca la oportunidad de que los compañeros periodistas integrantes de las diferentes organizaciones de los medios de comunicación y la ciudadanía en general puedan aportar lo mejor para poder tener una ley que realmente salvaguarde y proteja los intereses del gremio periodístico.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado Roberto Torres Aguirre.

Esta Presidencia en un primer término someterá a votación la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Social y posteriormente someterá a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Demetrio Saldívar Gómez.

Se somete a votación la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la Comisión de Desarrollo Social, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Social.

Se somete a votación la propuesta de modificación suscrita por el ciudadano diputado Demetrio Saldívar Gómez, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

En contra.

Abstenciones.

Emítase el acuerdo correspondiente emitido por el punto de acuerdo suscrito por la Comisión de Desarrollo Social y se dé cumplimiento al mismo.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:45 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, solicito a los ciudadanos diputados y público asistente ponerse de pie para proceder a clausurar el presente Periodo Extraordinario de Sesiones.

“Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil uno, se declaran formalmente clausurados los trabajos del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional y se clausura la presente sesión”.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Octaviano Santiago Dionicio
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla

Encargada del Diario de los Debates
Lic. Marlen E. Loeza García